



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

**“Vulneración a los Principios de Solidaridad, Equidad y Subsidiaridad, frente a las Prestaciones del Fondo Mortuario en el Régimen del Seguro Social Campesino”**

**Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previa a la Obtención del Título de Abogado**

**AUTOR:**

Pablo Andrés Espinosa Aguirre

**DIRECTOR:**

Doctor. Raúl Marcelo Mogrovejo León, Mg.

**Loja – Ecuador**

**2024**

*Educamos para Transformar*

## Certificación



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Sistema de Información Académico  
Administrativo y Financiero - SIAAF

### CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **MOGROVEJO LEON RAUL MARCELO**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado "**VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD, EQUIDAD Y SUBSIDIARIDAD, FRENTE A LAS PRESTACIONES DEL FONDOMORTUORIO EN EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO**", perteneciente al estudiante **PABLO ANDRES ESPINOSA AGUIRRE**, con cédula de identidad N° **1104749658**.

#### Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 30 de Julio de 2024



RAUL MARCELO  
MOGROVEJO LEON

F) \_\_\_\_\_  
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-001470

1/1  
Educamos para Transformar

## **Autoría**

Yo, **Pablo Andrés Espinosa Aguirre**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

### **Firma.**

**Cédula:** 110474965-8.

**Fecha:** 21 de noviembre de 2024.

**Correo electrónico:** [pablo.a.espinosa@unl.edu.ec](mailto:pablo.a.espinosa@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0939312816

**Carta de Autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **Pablo Andrés Espinosa Aguirre**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: *“Vulneración a los Principios de Solidaridad, Equidad y Subsidiaridad, frente a las prestaciones del Fondo Mortuario en el Régimen del Seguro Social Campesino”*, como requisito para optar al título de **Abogado**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veinte y uno días del mes de agosto del dos mil veinte y cuatro.

**Firma:**

Autor: Pablo Andrés Espinosa Aguirre

Cédula: 110474965-8.

Dirección: Cisnes y Colibrís

Correo electrónico: [pablo.a.espinosa@unl.edu.ec](mailto:pablo.a.espinosa@unl.edu.ec)

Teléfono: 0939312816

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director del trabajo de Integración Curricular:**

Dr. Raúl Marcelo Mogrovejo León. Mgs

## **Dedicatoria**

Dedico este proyecto de investigación a mi padre Diego Eduardo y Marisol Alexandra a mis hermanos Luis Eduardo (+), Jonathan David, Anghela Belén y Diego Sebastián e hija Alannis Valentina mentores en el transcurso de mi vida, quienes a pesar de las diferentes calamidades de la vida siempre me han brindado su mayor esfuerzo y sacrificio y sobre todo para culminar mi carrera universitaria, quienes han sido mi inspiración de superación y con su apoyo incondicional me han motivado para así lograr mí carrera universitaria.

Y finalmente, dedico a mi familia amigos compañeros cercanos quienes han estado pendientes a lo largo de mis estudios universitarios quienes con su palabras y buenos consejos para tomar buenas decisiones.

**Pablo Andrés Espinosa Aguirre**

## **Agradecimiento**

Expreso mi gratitud a la excelentísima Universidad Nacional de Loja y los magistrados catedráticos que aportaron con sus conocimientos y directrices, lo que constituye la base fundamental para la formación de mi vida profesional tras haber culminado de manera satisfactoria y efectiva en la carrera de derecho.

De la misma manera, mis sinceros agradecimientos a mi mentor y director de Proyecto de Investigación Curricular y tesis, Doctor. Raúl Marcelo Mogrovejo León. Mgs, excelente profesional de la carrera de derecho quien ha sido excelente guía para ir solventando dudas e inquietudes, por su compromiso y por su encarecida colaboración a lo largo de la realización de mi proyecto de investigación.

A mis compañeros de aula, con quienes compartí momentos amenos e inolvidables quienes llevare en mi corazón para toda la vida.

**Pablo Andrés Espinosa Aguirre**

## Índice de contenidos

<b>Portada</b> .....	i
<b>Certificación</b> .....	ii
<b>Autoría</b> .....	iii
<b>Carta de Autorización</b> .....	iv
<b>Dedicatoria</b> .....	v
<b>Agradecimiento</b> .....	vi
<b>Índice de contenidos</b> .....	vii
Índice de tablas.....	
Índice de figuras .....	
<b>1. Título</b> .....	1
<b>2. Resumen</b> .....	2
2.1 Abstract.....	3
<b>3. Introducción</b> .....	4
<b>4. Marco Teórico</b> .....	6
Marco Conceptual .....	6
4.1. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social .....	6
Marco Doctrinario .....	8
4.2 Reseña histórica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. ....	8
4.3 Ley de Seguridad Social.....	11
4.4 Principios rectores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.....	14
4.5 Principio de Solidaridad: .....	15
4.6 Principio de Universalidad .....	16
4.7 Principio de Equidad .....	17
4.8 Principio de Eficiencia .....	17

4.9 Principio de Subsidiaridad.....	18
4.10 Principio de Transparencia .....	20
4.11 Principio de Participación.....	21
4.12 Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social .....	22
Marco Jurídico.....	24
4.13 La seguridad social en la Constitución de la República del Ecuador.....	24
4.14 Seguros especializados .....	27
4.14.1 Seguro General de Salud Individual y Familiar .....	27
4.14.2 Seguro General de Riesgos de Trabajo .....	30
4.14.3 Sistema de Pensiones por Vejez, Invalidez y Muerte.....	33
4.15 Seguro Social Campesino .....	34
4.15.1 Prestaciones .....	38
4.15.2 Aportaciones.....	41
4.16 Resoluciones del concejo Directivo del IESS .....	45
4.16.1 Resolución N° 100 emitida por el Consejo Directivo del IESS .....	45
4.16.2 Resolución N° 636 emitida por el Consejo Directivo del IESS .....	48
4.17 Derecho Comparado.....	49
4.17.1 Legislación de Argentina.....	49
4.17.2 Legislación de Bolivia.....	51
4.17.3 Legislación de Perú .....	53
<b>5. Metodología.....</b>	<b>55</b>
5.1 Materiales Utilizados.....	55
5.2 Métodos .....	55
<b>6. Resultados .....</b>	<b>57</b>
6.1 Resultados de las encuestas a profesionales del Derecho .....	57
6.2 Resultados de las entrevistas .....	64



<b>7. Discusión</b> .....	71
7.1 Verificación de objetivos.....	71
7.1.1 Verificación del Objetivo General.....	71
7.1.2 Verificación de los Objetivos Específicos.....	72
<b>8. Conclusiones</b> .....	75
<b>9. Recomendaciones</b> .....	76
9.1 Lineamientos propositivos.....	76
<b>10. Bibliografía</b> .....	78
<b>11. Anexos</b> .....	81

### **Índice de tablas**

Tabla 1 .....	57
Tabla 2 .....	59
Tabla 3 .....	60
Tabla 4.....	62
Tabla 5 .....	63

### **Índice de figuras**

Figura 1 .....	58
Figura 2.....	59
Figura 3.....	61
Figura 4.....	62
Figura 5.....	64

## **1. Título**

“Vulneración a los Principios de Solidaridad, Equidad y Subsidiaridad, frente a las Prestaciones del Fondo Mortuorio en el Régimen del Seguro Social Campesino.”

## **2. Resumen**

En este proyecto de investigación titulado “**VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD, EQUIDAD Y SUBSIDIARIDAD, FRENTE A LAS PRESTACIONES DEL FONDO MORTUORIO EN EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO**”, nace de la necesidad a estudiar y hacer prevalecer los principios SOLIDARIDAD, EQUIDAD Y SUBSIDIARIDAD para los familiares de los fallecidos, pertenecientes al Seguro Especializado del Seguro Social Campesino quienes forman parte de grupos prioritarios por ende origina una complicación económica al momento de la sepultura de los cesantes al no contar con los fondos suficientes para solventar una sepultura digna.

El Fondo otorgado como beneficio a los familiares del cesante, llamado fondo mortuario o auxilio de funerales es un valor muy insignificante para cubrir los gastos de una sepultura y servicios exequiales de una funeraria. Por lo tanto, es muy relevante tomar medidas al respecto para lograr obtener un beneficio que quede al alcance para cubrir los gastos respecto a obtener una sepultura y sin causar gastos a los familiares considerando que el Seguro Especializado del Seguro Social.

Cabe mencionar que las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, las cuales tienen validez de cumplimiento inmediato y disposición. Como autoridades de dicha institución deberían priorizar este tema a su vez prevalecer los principios de solidaridad, equidad y subsidiaridad, para asegurar los derechos de los afiliados Campesinos.

En este proyecto de investigación se realizaron diversos métodos de investigación donde se realizaron treinta encuestas a profesionales del Derecho y cinco entrevistas a profesionales en Seguridad Social, obteniendo resultados los cuales configuraron a formular una reforma jurídica para garantizar los principios a los afiliados del Seguro especializado Seguro Social Campesino además se resolvieron obtener conclusiones y recomendaciones.

### **Palabras Clave:**

El Fondo otorgado como beneficio, fondo mortuario o auxilio de funerales, garantizar los principios a los afiliados del Seguro especializado Seguro Social Campesino.

## 2.1 Abstract

In this research project entitled "**VULNERATION TO THE PRINCIPLES OF SOLIDARITY, EQUITY AND SUBSIDIARITY IN THE FACE OF FUND BENEFITS IN THE SOCIAL SECURITY SYSTEM FOR PEASANTS**", it born from the need to study and make the principles prevail SOLIDARITY, EQUITY AND SUBSIDIARITY for the relatives of the dismissed, belonging to the Specialized Insurance of the Peasant Social Security who are part of priority groups; therefore, it causes an economic difficulty at the time of the burial of the dismissed by not having enough funds to cover a decent burial.

The fund granted as a benefit to the relatives of the dismissed, called a mortuary fund or funeral assistance is a very insignificant amount to cover the costs of a burial and funeral services of a funeral home. Therefore, it is very important to take actions in this regard to obtain a benefit, that is within reach to cover the costs regarding obtaining a burial and without causing expenses to the relatives considering the Specialized Insurance of Social Security.

It should be mentioned that, the resolutions issued by the Board of Directors of the Ecuadorian Social Security Institute IESS, which are valid for immediate compliance and disposition. As authorities of that institution, they should prioritize this issue; in turn, the principles of solidarity, equity and subsidiarity should prevail, to ensure the rights of the peasant members.

In this research project various research methods were carried out, where thirty surveys were conducted with legal professionals and five interviews with Social Security professionals, obtaining results which led to the formulation of a legal reform to guarantee the principles to the members of the Insurance specialized in Social Security Peasant, in addition it was decided to obtain conclusions and recommendations.

**Keywords:** The Fund granted as a benefit, funeral fund or funeral assistance, guarantees the principles to the affiliates of the specialized Insurance in Social Security Peasant.

### **3. Introducción**

En el presente trabajo de investigación se tratarán temas que garantizaran los conocimientos universales las cuales protege a las personas y afiliados como los derechos estipulados en la Constitución de la Republica del Ecuador y Ley de Seguridad Social, sobre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y Seguro especializado Seguro Social Campesino en una de sus prestaciones muy importantes como se denomina Fondo Mortuorio o Auxilio para Funerales de la misma manera se ira dando forma a algunos conceptos mediante doctrina e ideas propias con el fin de llegar a comprender la estructura técnica y legal en la Seguridad Social en el beneficio necesario que es el Fondo Mortuorio, en el Régimen del Seguro Social Campesino.

Se dará a conocer de una manera minuciosa el progreso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS dentro de nación ecuatoriana, hasta lograr fortalecer con su Ley propia y encontrar sus concordancias dentro de la Constitución de la Republica del Ecuador, la misma de sus potestades para prevalecer sus derechos a sus afiliados en general.

Los Principios son partes primordiales que muestran lo que se debe hacer con antelación posible, la cual desempeñan una función muy importante en la figura y aplicación del Derecho, de la misma manera se debe asegurar que se cumplan los intereses de manera rápida y eficaz en sus limitaciones prácticas y legales. Los Principios son indispensables que como buen resultado da a aplicar de manera eficiente al derecho, obteniendo aspectos prácticos

Es muy obligatorio dar a conocer la diferencia entre Seguridad Social y el Seguro Social, ya que para la ciudadanía en general y a su entender es lo mismo, la realidad son dos figuras desemejantes las mismas que se encuentran estipuladas en nuestra Constitución de la Republica del Ecuador, dándose a entender que la Seguridad Social es un derecho y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es la entidad responsable de hacer cumplir el derecho.

En el desarrollo del trabajo se realizó una diferencia entre otros países vecinos como derecho comparado, en los países de Argentina, Bolivia y Perú los mismos que al igual a nuestra legislación ofrece un sistema de Seguridad Social y en donde también amparan a la gente Campesina sobre el beneficio de Fondos Mortuorios o Auxilio para Funerales obteniendo un resultado excelente la cual otorga un valor desde \$ 750.00 (setecientos cincuenta dólares) hasta los \$ 1500.00 (mil quinientos dólares), valores considerables y significativos para cubrir los gastos para una digna sepultura.

Continuando con el desarrollo del trabajo y para tener una buena información se estudiaron de manera minuciosa fuentes bibliográficas, obras jurídicas como también Leyes Nacionales y extranjeras, artículos científicos, Ensayos y páginas web verificando que la información sea real. Por otra parte, se realizó treinta entrevistas de cinco preguntas a profesionales del Derecho. De la misma manera se realizó cinco entrevistas relacionado al tema específico del Seguro Social Campesino de cinco preguntas a diferentes profesionales en Seguridad Social en la cual manifestaron tener conocimiento del tema Seguro Campesino así mismo dando a favor que el valor por fondo mortuario se debería modificar.

Por lo mencionado y resaltando los principios de Solidaridad, Equidad, Subsidiaridad es muy importante presentar una propuesta jurídica para garantizar los principios y sean beneficiarios los afiliados del Seguro Campesino con un valor económico la cual se pueda solventar los gastos en relación al Fondo mortuario.

## 4. Marco Teórico

### Marco Conceptual

#### 4.1. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

El Instituto Ecuatoriano de seguridad social según la página del sitio web de la institución proporciona la siguiente información:

El sistema nacional de seguridad social al ser parte de nuestro accionar está constantemente fundamentado en los principios de obligatoriedad, solidaridad, equidad subsidiariedad, eficiencia, universalidad, entre otros. Es importante la protección en torno a la calidad de los afiliados ya todas aquellas personas que reciben ingresos ya sea por la ejecución de una u otra o la prestación de un servicio que sea físico o intelectual ya sea que tenga relación laboral o sin ella.

Los sujetos obligados a solicitar la protección del régimen especial del seguro social campesino son los trabajadores que se han dedicado a la pesca artesanal y el habitante rural que labora normalmente en el campo ya que esto significa por cuenta propia o por parte de la comunidad a la que pertenece esta persona no recibe remuneraciones de un empleador privado o público y de esta manera mucho menos contrata a personas extrañas a su comunidad para que practiquen actividades económicas bajo su dependencia.

Los objetivos y estrategias son:

1. La primera estrategia es la incrementación de la calibres, calidad y oportunidad en el acceso y entrega de los servicios y prestaciones de la institución a nivel nacional
  2. La incrementación del acceso al aseguramiento universal obligatorio de la ciudadanía ecuatoriana rural, urbana y del exterior
  3. El objetivo de la incrementación de la eficacia del IEES
- (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2024)

Gracias a la información proporcionada por la página web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podemos definir al IEES como una entidad pública autónoma, de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, encargada de administrar el Seguro Universal Obligatorio en el Ecuador, de conformidad en lo manifestado en la Constitución, así

como también en la Ley de Seguridad Social. El IESS tiene presencia en todo el territorio nacional y brinda cobertura a más de 17 millones de afiliados y beneficiarios.

Las principales funciones del IESS son:

- Administrar el Seguro Universal Obligatorio: Este seguro comprende los siguientes regímenes:
- Régimen General: Incluye a los trabajadores del sector público y privado, así como a los trabajadores autónomos.
- Régimen del Seguro Social Campesino: Protege a los trabajadores del sector agrícola y pecuario.
- Régimen Especial de la Artesanía y la Pequeña Industria: Brinda cobertura a los artesanos y pequeños industriales.
- Régimen Especial de la Policía Nacional: Garantiza la seguridad social de los miembros de la Policía Nacional.
- Brindar prestaciones de salud: El IESS cuenta con una amplia red de hospitales, clínicas y dispensarios médicos que brindan atención médica a sus afiliados y beneficiarios.
- Otorgar pensiones: a los afiliados que cumplen con los requisitos legales, el IESS les otorga pensiones por vejez, invalidez y muerte.
- Proteger a los trabajadores en caso de riesgos del trabajo: En caso de accidentes laborales y enfermedades ocupacionales, el IESS otorga protección a los trabajadores.
- Administrar fondos de reserva: El IESS gestiona fondos de reserva destinados a los afiliados, que pueden emplearse para financiar diversos fines como vivienda, educación y salud.

El IESS está organizado en los siguientes niveles:

- Nivel Central: Que esta è la sede principal del IESS, situada en Quito, gestiona y controla la administración a nivel nacional.
- Nivel Regional: El IESS cuenta con nueve divisiones administrativas que se alinean con las nueve regiones del Ecuador.
- Nivel Provincial: En el Ecuador, hay una dirección provincial del IESS en cada provincia.
- Nivel Distrital: En las ciudades más grandes del Ecuador, existen distritos del IESS encargados de administrar los servicios de la institución a nivel local. La principal fuente de recursos del IESS son las contribuciones realizadas por los afiliados y permisos. Es obligatorio realizar aportaciones que se calculan en base a un



porcentaje del salario del afiliado. Además, el IESS genera ingresos mediante la inversión de sus fondos de reserva y por la venta de servicios. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) desempeña un papel crucial en la protección social de los ciudadanos ecuatorianos.

Brinda una amplia gama de prestaciones a sus afiliados y beneficiarios, contribuyendo al bienestar de la población y al desarrollo del país.

El IESS es una institución clave para el bienestar de los trabajadores ecuatorianos, pero enfrenta significativos desafíos financieros y operativos. La implementación de reformas estructurales, la modernización tecnológica y la mejora en la gestión y transparencia son cruciales para asegurar que el IESS pueda cumplir eficazmente su misión de proporcionar seguridad social a todos los ecuatorianos.

## **Marco Doctrinario**

### **4.2 Reseña histórica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.**

La página oficial del IESS en su sitio web manifiesta la siguiente reseña histórica, cito textualmente:

Hace 86 años un día como hoy, (13 de marzo de 1928), Isidro Ayora, presidente del Ecuador de ese entonces designó a Alberto Larrea Chiriboga como el primer gerente de la Caja de Pensiones, entidad aseguradora con patrimonio propio, diferenciado de los bienes del Estado, cuyo principal objetivo fue conceder a los empleados públicos, civiles y militares, los beneficios de Jubilación, Montepío Civil y Fondo Mortuario.

35 años pasaron y en 1963, mediante el Decreto Supremo No. 517 se unió la Caja de Pensiones con la Caja del Seguro para formar la Caja Nacional del Seguro Social y administrar también el departamento médico.

Posteriormente, el 25 de julio de 1970, mediante Decreto Supremo N° 40 publicado en el Registro Oficial N° 15, del 10 de julio de 1970, la Caja Nacional del Seguro Social se constituyó en el actual Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS): Se constituye una entidad pública, que se conoce normalmente como entidad la cual es autónoma con patrimonio y personería jurídica propios, cuya principal misión es la de prestar la seguridad social a toda su población asegurada, bajo los principios de la solidaridad, universalidad,

equidad y eficiencia subsidiaria, suficiencia, transparencia y participación principal filosofía de la solidaridad. (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2024)

Entonces el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se considera como un órgano encargado de la administración tanto de los fondos como de las prestaciones de Seguridad Social a favor de sus afiliados, dichas prestaciones se concretan a través de servicios de salud, préstamos, seguros de cesantía, previsionales, entre otros. Por lo tanto, se entiende que el IESS es una entidad pública, autónoma con patrimonio y personería jurídica propios, cuya principal misión es la de prestar la seguridad social a toda su población asegurada, bajo los principios de la solidaridad, universalidad, equidad y eficiencia subsidiaria, suficiencia, transparencia y participación principal filosofía de la solidaridad.

La creación de la Caja de Pensiones fue un logro importantísimo en el ámbito de la protección social, ya que garantizó estabilidad financiera tanto para los servidores y trabajadores y privados ayudando a reforzar la protección y seguridad. En torno a la autonomía financiera, debido a que contaba con un patrimonio propio, la Caja de Pensiones pudo funcionar de forma autónoma, garantizando una gestión más eficiente orientada exclusivamente hacia sus beneficiarios. La ampliación de Cobertura mejoró la fusión, posibilitó una gestión más integrada y eficaz de los servicios de seguridad social, a incluir además la atención médica. Integración de Servicios: Al integrar la administración del departamento médico se logró una respuesta más coordinada y completa para atender las necesidades de salud y seguridad social de los ciudadanos. Entidad Pública Autónoma: El IESS, al ser una entidad pública autónoma con patrimonio y personería jurídica propia, cuenta con capacidad operativa y financiera independiente.

La filosofía de la Solidaridad en la filosofía del IESS, es fundamental el principio de solidaridad para garantizar que todas las personas, sin importar su situación económica, participen y obtengan beneficios del sistema.

Es de primordial importancia definir al seguro social como factor dentro de la seguridad social, por lo cual:

El seguro social es la entidad que dirige los fondos y otorga los diferentes beneficios que contempla la Seguridad Social respecto al reconocimiento a contribuciones hechas para un esquema de seguro. Estos servicios o beneficios incluyen generalmente la entrega de pensiones de jubilación, seguro de incapacidad, pensiones de viudez y orfandad, cuidados médicos y seguro de desempleo. (Santo, 1999)

La seguridad social es crucial para garantizar una gestión eficiente de los recursos y la entrega de prestaciones que son el eje central del sistema. Su función es fundamental para asegurar la protección económica y social de las personas durante toda su vida. La responsabilidad de administrar los fondos que provienen de las contribuciones de trabajadores y trabajadoras recae en el seguro social.

La gestión de los recursos se garantiza a través de una administración integral que incluye transparencia y responsabilidad, para asegurar una implementación adecuada y sostenible. Se utilizan los recursos del seguro social para realizar inversiones seguras y rentables, lo cual genera beneficios que ayudan a mantener e incrementar el patrimonio del sistema con el objetivo de asegurar la disponibilidad de fondos en un futuro. Según Proaño:

El seguro social ha sido creado por las leyes para garantizar el acceso a este derecho, y está compuesto por distintas instituciones que controlan la afiliación, los reclamos administrativos, la estructura y el manejo del presupuesto. Estas instituciones trabajan en conjunto como parte de un sistema integrado. (Proaño, 2020).

Para asegurar este derecho, se implementa el seguro social a través del sistema legal. Cada institución que forma parte de él cuenta con sus propias regulaciones para la afiliación, manejo de reclamos administrativos, estructura organizativa y presupuesto. Todas estas entidades están integradas en un conjunto para formar el sistema. Una vez que se incluye en el marco legal, el derecho a la seguridad social se fortalece, garantizando que sea reconocido y protegido por el Estado. De esta manera se asegura que todas las personas tengan la oportunidad de reclamar y obtener este derecho de manera equitativa. Mediante la legalización formal se establece un criterio uniforme al cual todas las instituciones deben cumplir, evitando así diferencias y asegurando que todos los individuos sean protegidos y favorecidos de forma equitativa. Es necesario examinar el seguro general obligatorio, ya que será relevante para nuestra investigación.

- Seguro General Obligatorio:

El Seguro General Obligatorio (SGO) es un elemento fundamental dentro del sistema de seguridad social en Ecuador, ya que brinda cobertura a los ciudadanos ecuatorianos frente a enfermedades, accidentes o maternidad. Su implementación se fundamenta en 7 principios esenciales para su funcionamiento. Según el IESS

manifiesta:

El Seguro General de Salud Individual y Familiar es un tipo de seguro que brinda cobertura universal e integral a todas las etapas de la vida del asegurado, así como a sus beneficiarios. El seguro médico individual y familiar brinda cobertura al asegurado en casos de enfermedad y embarazo. (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2024)

El seguro general de salud individual y familiar es una herramienta importante al garantizar la protección sanitaria de los asegurados y sus beneficiarios a lo largo de todas las etapas de la vida. Este tipo de seguro ofrece una cobertura universal e integral, abarcando tanto enfermedades como la maternidad, asegurando así una atención continua y completa. A continuación, se presentan argumentos a favor de este seguro.

Las personas que aportan el seguro general obligatorio pueden solicitar la protección de:

- El trabajador en relación de dependiente
- El trabajador con autonomía
- El profesional que realiza el libre ejercicio
- El patrono de un negocio
- El patrono de una empresa unipersonal
- El menor de edad trabajador independiente
- Las personas que lleguen a realizar trabajo del hogar no remunerado
- Las demás que están obligadas a la afiliación entorno al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes o decretos especiales. Según (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2024)

Además, es importante mencionar que el seguro general obligatorio va a proteger a las personas afiliadas, de acuerdo a las condiciones que establece la ley como la enfermedad, la maternidad, los riesgos de trabajo, la vejez, muerte, invalidez, la discapacidad, cesantía y el seguro de desempleo.

### **4.3 Ley de Seguridad Social**

El seguro social es fundamental para la administración eficaz de los fondos y la provisión de beneficios que constituyen el núcleo de la seguridad social, es así que en su ámbito legislativo Angélica Porras comenta lo siguiente:

En el caso ecuatoriano, la Ley de Seguridad Social que fue emitida en el Registro Oficial No. 465 de 30 de noviembre de 2001 consagra el régimen de seguros sociales a través de la creación del Seguro General Obligatorio (artículo 1) y, dentro de él cómo regímenes especiales, el Seguro Voluntario (artículo 152) y el Seguro Social Campesino según el artículo 128. Los dos son de carácter contributivo, lo cual hace referencia a que, son sistemas cuyo financiamiento depende de los aportes que entreguen trabajadores, empleadores y ciertas contribuciones del Estado. El primero está sobre todo encaminado a la cobertura de aquellos que desarrollan alguna actividad económica ya sea como trabajadores dependientes o autónomos; y el segundo, en cambio, estuvo diseñado para todos aquellos que no se incluyan en el primero. En cuanto al seguro social campesino es un régimen semicontributivo que se sustenta con una pequeña contribución del jefe o jefa de familia y se complementa con el aporte de los trabajadores afiliados y otros ingresos. (Porrás , 2015)

En el contexto ecuatoriano, la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial No. 465 el 30 de noviembre de 2001, establece el régimen de seguros sociales mediante la creación del Seguro General Obligatorio (artículo 1). Dentro de este régimen, se incluyen el Seguro Voluntario (artículo 152) y el Seguro Social Campesino (artículo 128) como regímenes especiales. Los dos primeros son de naturaleza contributiva, lo que significa que su financiamiento depende de las aportaciones de los trabajadores, los empleadores y ciertas contribuciones del Estado. El Seguro General Obligatorio está destinado principalmente a cubrir a quienes realizan alguna actividad económica, ya sean trabajadores dependientes o autónomos, mientras que el Seguro Voluntario está diseñado para aquellos que no están incluidos en el primero. Por otro lado, el Seguro Social Campesino es un régimen semicontributivo que se financia con una pequeña contribución del jefe o jefa de familia y se complementa con los aportes de los trabajadores afiliados y otros ingresos.

La ley de seguridad social tiene como objetivo garantizar el derecho a la seguridad social de todos los ciudadanos ecuatorianos y residentes en el país. Para ello, establece los principios básicos que rigen el Sistema de Seguridad Social, como la solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia.

La Ley de Seguridad Social en Ecuador es un marco legal crucial que garantiza la protección social de los trabajadores y sus familias en diversas circunstancias, como invalidez, vejez, enfermedad, accidentes laborales y desempleo involuntario. Esta ley establece derechos y

obligaciones tanto para los empleadores como para los empleados en materia de seguridad social. Algunos de los aspectos más importantes de esta ley incluyen:

**Aportes Obligatorios:** Los empleadores y los trabajadores están obligados a realizar aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). Estos aportes financian los servicios de salud, pensiones y otras prestaciones sociales que el IESS brinda a sus afiliados.

**Seguro de Riesgos del Trabajo:** Este seguro protege a los trabajadores en caso de sufrir accidentes laborales o enfermedades profesionales, garantizando que reciban atención médica y otras compensaciones necesarias.

**Cobertura para Grupos Vulnerables:** La ley también contempla la protección especial para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y niños, asegurando su acceso a servicios de salud y otros beneficios sociales.

**Reformas y Actualizaciones:** Se han realizado diversas modificaciones a la ley con el fin de mejorar su operatividad y ajustarla a nuevas circunstancias. Un caso de ello es la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar de 2015, que tuvo como consecuencia una ampliación en la seguridad social, incorporando a los trabajadores no remunerados del hogar.

**Normativas Presupuestarias:** Es necesario que el IESS se ajuste a las políticas presupuestarias del país, implementando medidas de contención y eficiencia en la gestión de los recursos, con el fin de asegurar la viabilidad del sistema de seguridad social. La importancia de la Ley de Seguridad Social en Ecuador como un instrumento fundamental para proteger y garantizar el bienestar de los trabajadores y sus familias se destaca a través de estas características. El objetivo de la ley es garantizar el acceso a servicios fundamentales y establecer un marco de respaldo en diferentes situaciones relacionadas con el trabajo y la salud. En Ecuador, la Ley de Seguridad Social brinda un sólido respaldo legal con el objetivo de salvar a los trabajadores y sus familias en diferentes situaciones. A pesar de esto, su eficacia se ve influenciada por diversos factores como la estabilidad económica, el cumplimiento de las normativas, la capacidad institucional del IESS y la adaptación constante a los cambios sociales y laborales. Para asegurar mejoras reales en la vida de los ciudadanos, es necesario implementar estrategias efectivas junto con las reformas necesarias.

#### **4.4 Principios rectores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**

La Ley de Seguridad Social en Ecuador contiene principios sumamente importantes para el desarrollo de nuestra investigación de los cuales según Abg. Víctor Arias Mgs, en su obra denominada: *“La Inconstitucionalidad de la norma por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes del afiliado como contribuyente”* manifiesta:

Los principios son partes fundamentales que indican que algo se debe hacer en la mayor medida posible, considerando que tanto las posibilidades reales como las legales sean propicias de utilidad. Según esta definición, los principios son instrucciones de optimización, que pueden cumplirse en diferentes grados y cuyo grado de cumplimiento depende no sólo de las posibilidades fácticas, sino también de las posibilidades legales existentes. Estos últimos están determinados por principios y reglas que se oponen entre sí. (Abg. Mgs Arias, 2024)

Los principios jurídicos desempeñan un papel fundamental en la estructura y aplicación del derecho. Además de dirigir la interpretación y aplicación de las normas, su función es establecer los límites y directrices para lograr objetivos legales y sociales en la medida máxima. Los principios funcionan como guías de optimización que pueden ser cumplidas en diferentes niveles. Esto implica que no estableció una conducta inflexible, sino que permiten ser flexibles en su implementación, ajustándose a las circunstancias específicas de cada situación. Es importante tener en cuenta el contexto y la proporcionalidad al aplicar los principios, para asegurar que se cumplan los objetivos de manera efectiva dentro de las limitaciones prácticas y legales.

Los principios son una base esencial para los jueces y los aplicadores de la ley, facilitando su toma de decisiones en busca de justicia e imparcialidad. Estos criterios sirven como guías cuando las normas específicas no presentan una solución clara. Cuando se establecen principios claros y coherentes como base del derecho, se fomenta la confianza en el sistema jurídico. Esto permite a los ciudadanos prever cómo las normas serán aplicadas y tener fe en que recibirán un trato justo.

Los principios legales son indispensables para mejorar la aplicación del derecho. Funcionan como directrices que guían la implementación de las regulaciones en la medida más amplia posible, teniendo en cuenta tanto los aspectos prácticos como legales. Los principios tienen una función dual que asegura la flexibilidad, adaptabilidad y justicia del derecho. Esto permite reflejar los valores fundamentales de la sociedad y garantizar la legitimidad y eficacia del sistema legal. Los principios, al tener una naturaleza optimizadora que les permite equilibrar

intereses opuestos y adaptarse a nuevas circunstancias, se convierten en una herramienta esencial para la evolución y aplicación.

Entre los principales principios que manifiesta la Ley de seguridad social están:

#### **4.5 Principio de Solidaridad:**

Los afiliados en el sistema de seguridad social Ecuador contribuyen según su nivel económico de tal manera que estas sean distribuidas según sus necesidades.

La seguridad social es el principio clásico y cardinal de la seguridad social. Tal es así que el artículo 12 de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social establece que: “El derecho a la seguridad social se fundamenta, entre otros, en el principio de solidaridad. En el ámbito de lo social, la solidaridad constituye un ingrediente esencial, la verdadera «conditio sine qua non» de la existencia de un grupo social, pues, como se ha apuntado, sin solidaridad no hay muchas posibilidades de que exista un grupo humano digno de tal nombre”. (Sanchez M. , 2018)

En algunas sociedades la protección social está basada en un principio muy importante ya que asegura el bienestar y la protección de los ciudadanos ante las diferentes facetas de su vida tales como enfermedades, vejez. Fallecimiento o falta en empleo. De acuerdo al artículo 12 de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, se establece que el principio fundamental del derecho a la seguridad social es la solidaridad. Es necesario que todos los integrantes de la sociedad se hagan responsables unos de otros y brinden apoyo mutuo para poder asegurar la protección social de cada individuo, permitiendo así que aquellos con más fortaleza puedan ayudar a quienes tienen menos recursos. La existencia y cohesión de un grupo social en el ámbito social depende principalmente de la solidaridad. La falta de solidaridad en una sociedad hace que esta sea vulnerable ya que no existe un compromiso conjunto en busca del bienestar general. Considera esencial que un grupo humano sea llamado digno de la solidaridad. Es poco probable que una sociedad logre formarse y mantenerse cohesionada y funcional sin tener un sentido de solidaridad.

El objetivo de la seguridad social basada en la solidaridad es asegurar que todos los miembros de la sociedad, independientemente de su situación económica, tengan acceso a servicios y beneficios sociales. Esto se logra mediante una distribución justa y equitativa de los recursos.

El mantenimiento y unidad de cualquier grupo social dependen principalmente de la seguridad



social, que se fundamenta en el principio fundamental de solidaridad. Este principio garantiza que los recursos se repartan de modo que todos los individuos de la sociedad estén resguardados ante diferentes situaciones imprevistas. El artículo 12 de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social reconoce y destaca la necesidad de solidaridad como elemento fundamental para asegurar una sociedad unida y funcional. Se destaca la importancia de implementar políticas públicas que fomenten la equidad y la justicia social mediante el establecimiento de sistemas solidarios de seguridad social.

#### **4.6 Principio de Universalidad**

En el sistema de seguridad social que abarca a toda la ciudadanía ecuatoriana asegura que todos los ciudadanos accedan a la seguridad social ya sus beneficios.

De esta manera se extiende la cobertura de este sistema a toda la ciudadanía, garantizando así que nadie pueda ser aislado de estos beneficios principales. Este principio es de gran importancia para asegurar la igualdad en la protección social, generando así una sociedad más equitativa e inclusiva.

Respecto a la ley de seguridad social el principio de universalidad en el Ecuador establece que todos los ciudadanos ecuatorianos se tienen derecho garantizado a acceder a la seguridad social sin ningún tipo de discriminación.

El principio de universalidad garantizar que todos los ciudadanos sean cual sea su origen étnico su situación económica su género edad, tras él o cualquier condición pueda beneficiarse de los servicios que ofrece el instituto ecuatoriano de seguridad social.

De seguridad social dentro de un contexto nacional se regulará por la ley orgánica de seguridad social, aquella establece derechos y deberes de los afiliados en torno a las prestaciones que éstos reciben. Los principales beneficios que se brindan son por ejemplo atención médica cobertura de accidentes y enfermedades pensiones y jubilaciones entre otros.

La universalidad manifiesta que dentro del sistema de seguridad social se dispone para los ecuatorianos, así como también se puede disponer para los extranjeros aquellos deberán cumplir con los requisitos establecidos por la ley. Es así la principal importancia de garantizar la equidad y justicia social de manera que se promueva el bienestar y la protección de los ciudadanos dentro del país.

#### **4.7 Principio de Equidad**

El principio de equidad hace referencia a las destinaciones justas y razonables de los beneficios del sistema de seguridad social en el Ecuador considerando las diferencias y también necesidades específicas de los ciudadanos y grupos sociales que haya en sociedad. En lo referente a seguridad social la equidad tiene un gran significado en torno al acceso a beneficios proporcionales a las necesidades respecto a las contribuciones en las cuales se debe prestar importante atención a los grupos vulnerables.

La garantía de un trato justo y equitativo para la mayoría de los afiliados y beneficiarios es sin duda una obligación de modo que se debe designar un trato justo y equitativo para todos los afiliados y los beneficiarios, asegurando que las políticas prácticas de este gran sistema no sean discriminatorias para nadie y que se reciban así los beneficios adecuados según las y circunstancias individuales.

Las necesidades específicas ajustan los beneficios y prestaciones de los beneficiarios como ejemplo tenemos a los jubilados quienes reciben pensiones suficientes para de esta manera cubrir sus gastos de necesidades básica, otro ejemplo son las personas con discapacidad quienes cuentan con acceso a servicios de rehabilitación y asistencia.

Es así que finalmente el principio de equidad que manifiesta la ley de seguridad social de Ecuador es de gran importancia para garantizar que todas las personas tengan un acceso justo o a la protección social este principio es uno de los que asegurar la distribución justa de los recursos y beneficios de manera que promueva la inclusión y accesibilidad de los ciudadanos ecuatorianos y que brinda protección especial a los grupos vulnerables mediante la implementación de múltiples políticas progresivas y la revisión constante de este sistema buscando así mantener una seguridad social y alcance para todos.

#### **4.8 Principio de Eficiencia**

El principio de eficiencia gusto una utilización óptima de los recursos disponibles para ofrecer un gran beneficio a sus afiliados.

Este principio busca una optimización de recursos indispensables de manera que genera gran beneficio el cual es ofrecido a los afiliados. Una gestión eficiente de recursos asegura la sostenibilidad del sistema de seguridad social a la par que la capacidad de proporcionar beneficios a largo plazo.

La ley de seguridad social de Ecuador manifiesta que el principio de subsidiariedad es un elemento fundamental que garantiza la seguridad social este principio surgen de la idea de

que el estado tiene el deber y la obligación de complementar a intervenir el sistema de seguridad social ciudadana cuando las contribuciones de los afiliados y las inversiones del IESS no sean suficientes para financiar las prestaciones.

El principio de eficiencia en la ley de seguridad social de Ecuador hace referencia por su parte a una gestión optimizada de recursos disponibles de modo que puede garantizar así la sostenibilidad y calidad de los servicios de seguridad social. El asegurar los fondos y recursos destinados al sistema de seguridad social es algo que busca este principio ya que su final objetivo es utilizar de manera eficiente y efectiva los beneficios para los afiliados y beneficiarios de forma maximizada.

El objetivo fundamental de la seguridad social respecto a este principio busca que los recursos financieros humanos y materiales asignados sean administrados de manera responsable y transparente de manera que se evite el mal uso el despilfarro o la corrupción en la gestión de fondos. Asimismo, se quiere garantizar que los servicios de salud, pensiones y otras prestaciones sean de calidad y respondan a las necesidades importantes de los beneficiarios lo cual implica asegurar el acceso oportuno a una cobertura adecuada de enfermedades, atención médica e integral de los pensionistas.

El mantener el equilibrio financiero a largo plazo del sistema de seguridad social es un enfoque que asegura que los ingresos sean bien utilizados para cubrir las prestaciones y servicios a lo largo del tiempo. Las medidas de financiamiento deberán ser adecuadas respecto las contribuciones de los empleadores empleados y el estado, considerando la gestión prudente de las inversiones de los fondos de pensiones.

La ley de seguridad social de Ecuador mantiene el principio de eficiencia en torno a su principal objetivo que es garantizar los recursos que sean administrados de manera eficaz para proporcionar un servicio de calidad a los afiliados y asegurar así la sostenibilidad del sistema a largo plazo.

#### **4.9 Principio de Subsidiaridad**

La intervención del estado es fundamental para garantizar los beneficios de la seguridad social esto siempre cuando los recursos propios de los afiliados no son suficientes de esta manera el estado interviene garantizando los beneficios de la seguridad social de modo que los recursos de los afiliados sean suficientes.

Mantener una red de seguridad adicional proteger a los más vulnerables y asegura que nadie quede desprotegido siendo este el objetivo principal de este principio. Este principio también se puede denominar como un elemento fundamental el cual garantiza el derecho a la seguridad social, esto lo podemos explicar cómo la idea de que el estado tiene la obligación de intervenir y complementar el sistema de seguridad social siempre cuando las contribuciones de los afiliados y las inversiones del instituto ecuatoriano de seguridad social (IESS) no sean suficientes para financiar las prestaciones.

Este principio de subsidiaridad se puede determinar como un elemento esencial de modo que garantice la sostenibilidad del sistema de seguridad social en Ecuador. Es importante manifestar que el estado tiene la obligación de intervenir y complementar el sistema de seguridad social de esta manera no se aseguramos que todas las personas puedan acceder a las prestaciones de seguridad social de manera digna considerando también aquellas que no pueden contribuir económicamente al sistema.

La subsidiariedad en la ley de seguridad social del Ecuador designa la distribución adecuada de responsabilidades y funciones entre los diferentes niveles de gobierno y también respecto a las entidades dentro del sistema de seguridad social este principio tan importante promueve la descentralización y la participación de los actores locales en la gestión de los servicios de seguridad social en términos generales este principio de subsidiariedad manifiesta que las decisiones y acciones deben ser consideradas por la instancia más cercana al ciudadano fuera comunidad afectada siempre que esto pueda ser posible y efectivo.

La financiación de los servicios de seguridad social debe ser compartidos entre el estado los empleadores y los trabajadores merecido con sus respectivas capacidades y responsabilidades. Esto promueve un sistema de financiamiento equitativo y sostenible.

Uno de los objetivos de este principio de subsidiariedad en la ley de seguridad social del Ecuador es el fortalecimiento de la autonomía local la eficiencia de la prestación de servicios la participación ciudadana de manera que las decisiones sean tomadas en niveles justos y más cercanos a los beneficiarios del sistema de seguridad social.

Es muy importante considerar al principio de suficiencia ya que éste se refiere a garantizar que todas las prestaciones y servicios que sean otorgados por el sistema de seguridad social en Ecuador sean justos adecuados dignos y suficientes para cubrir las necesidades básicas de los beneficiarios esto según la ley de seguridad social de modo que estas personas puedan

mantener un nivel de vida digno y adecuado en torno a sus situaciones de riesgo como accidentes, enfermedades, discapacidades o incluso la vejez.

Las pensiones que son otorgadas a los jubilados con este principio se garantiza que sean suficientes para cubrir sus necesidades básicas de estos afiliados es así que su principal objetivo es asegurar un nivel de vida digno de adecuado de estas personas en lo principal en los servicios de salud que se presen por el servicio de seguridad social estos deberán ser suficientes para cubrir los tratamientos médicos necesarios, la atención preventiva y de emergencia y así como la rehabilitación en caso de enfermedades o accidentes.

Las medidas para garantizar que los programas de asistencia social y otros beneficios pueden ser suficientes sirvan para apoyar a grupos vulnerables como personas con discapacidad niños y adolescentes en situación de riesgo por supuesto adultos mayores, personas que estén en condiciones de vulnerabilidad el objetivo más importante de este principio es asegurar que los beneficios y servicios proporcionados sean adecuados y efectivos para proteger los derechos sociales y económicos de los ciudadanos dentro de este sistema social con la finalidad de promover así la justicia social del bienestar General.

#### **4.10 Principio de Transparencia**

Respecto a este principio la administración de los beneficios y de los recursos debe ser totalmente accesible para los afiliados la gestión de aquellos es de suma importancia. La ayuda en la gestión de los recursos y administración de los beneficios es importantísima para construir la confianza pública en el estado a través del sistema de seguridad social las accesibilidades de la información permiten los afiliados comprender y confiar en el sistema asegurando así una gestión responsable y transparente.

La ley de seguridad social de Ecuador se refiere sobre el principio de transparencia en torno a que se enfoca en asegurar que la gestión y administración de los recursos, así como la información que esté relacionada con el sistema de seguridad social sean accesibles, claros, éticos y verificables para todos los interesados, incluidos los afiliados, beneficiarios y la ciudadanía en General. La importancia clave de este principio es fundamental para promover la confianza pública por ejemplo la rendición de cuentas y en la eficacia en el manejo de los recursos públicos destinados a la seguridad social.

La promoción de la rendición de cuentas en administración de los fondos y recursos financieros del sistema de seguridad social se debe realizar mediante mecanismos adecuados

para supervisar y acudir al uso de recursos de manera que sea eficiente y efectiva para cumplir con los objetivos del sistema.

La participación activa de los ciudadanos en la vigilancia y control social del sistema de seguridad social se debe fomentar mediante este principio esto incluye la creación de espacios para la consulta pública abrir un espacio para denuncias y sugerencias y considerar la participación en la toma de decisiones de los ciudadanos que afecten al sistema en la ley de seguridad social del Ecuador el principio de transparencia busca fortalecer la integridad institucional mejorar la calidad de servicios proporcionados a los afiliados promover la confianza pública y muchos más beneficios del sistema de seguridad social de forma que hacían sin una gestión responsable y orientada al bien General de toda la ciudadanía.

#### **4.11 Principio de Participación**

El principio de participación en la ley de seguridad social del Ecuador hace referencia a la posibilidad que tienen los afiliados y beneficiarios del sistema de seguridad social respecto a involucrarse activamente en la toma de decisiones y en la gestión de programas y servicios que le afectan directamente este derecho es fundamental en cuanto busca fortalecer la democracia participativa y asegurar que las políticas y acciones implementadas en el sistema de seguridad social respondan de manera efectiva inclusiva en la busca de necesidades y expectativas de los usuarios.

El derecho a participar en la gestión y administración del sistema de seguridad social le corresponde a los afiliados en quienes pueden asegurar que las políticas y decisiones sean reflejadas en torno a sus necesidades y preocupaciones el proceso de la toma de decisiones permite la inclusión de los afiliados promover la transparencia y responsabilidad de manera que fortalecen la legitimidad del sistema.

Es importante establecer mecanismos formales e informales que permiten la representación de los afiliados y beneficiarios así como su participación en la planificación implementación y evaluación de programas de seguridad social algunos de estos pueden ser por ejemplo incluir consejos consultivos asambleas generales, comités de usuarios, entre otros es importante la promoción del diálogo con los diferentes ciudadanos que conforman grupos de interés como por ejemplo sindicatos, organizaciones sociales, afiliados entre otros la adopción de las necesidades importantes que afectan al sistema de seguridad social garantiza que las políticas sean Inclusivas y respondan a las necesidades reales de la población.

El acceso a la información clara precisa completa y oportuna sobre las prestaciones beneficios requisitos condiciones del sistema de seguridad social es sin duda un derecho fundamental de los afiliados y beneficiarios aquello en gran forma facilita una participación informada y efectiva por parte de los usuarios aquello promueve la capacidad y la educación de los afiliados de manera que puedan entender sus derechos y responsabilidades dentro del sistema de seguridad social para que así puedan participar activamente en la defensa y promoción de sus intereses.

La creación de un marco integral y robusto para la seguridad social es sin lugar a duda parte de los principios fundamentales de manera que promuevan la justicia a la equidad la sostenibilidad, un sistema de seguridad social que se adhiera a estos principios proteger a sus familias a los ciudadanos a los individuos y también contribuye al desarrollo social y económico del país fundando una sociedad más cohesionada y fuerte

#### **4.12 Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social maneja un reglamento orgánico funcional entorno a su organización interna de aquello el Abg. Víctor Arias Mgs, en su obra denominada: *“La Inconstitucionalidad de la norma por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes del afiliado como contribuyente”* manifiesta:

El IESS para el aseguramiento de las contingencias y la calificación del derecho a las prestaciones que otorga el Seguro General Obligatorio cuenta con siguientes órganos de gestión: Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Dirección del Seguro Social Campesino; y, Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo. (Abg. Mgs Arias, 2024).

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) aplica un reglamento orgánico funcional el cual tiene la capacidad de regular su estructura interna, según el Abg. Víctor Arias, el IESS tiene varios órganos de la gestión que aseguren contingencias y califica los derechos de prestaciones del seguro General obligatorio entre ellos: la dirección del seguro General de salud individual y familiar, la dirección del seguro social campesino, y la dirección nacional de fondos de terceros y seguro de desempleo.

El IESS desempeña un papel crucial en el aseguramiento de diversas contingencias, así como también en la calificación del derecho a las prestaciones dadas por el seguro General

obligatorio. Su estructura de gestión está conformada por varios órganos especializados que mantienen una administración eficiente y efectiva de los recursos y beneficios.

Por su parte la dirección del seguro General de salud individual y familiar proporciona cobertura integral a los asegurados y sus beneficiarios de manera que le es posible a tener enfermedades y la maternidad es importante comprender que este órgano asegura que todos los afiliados reciban atención médica adecuada promoviendo así la salud y el bienestar de la población continuamente.

Con respecto a la dirección del sistema de pensiones tenemos que gestionar las pensiones de jubilación, invalidez viudez y orfandad, asegurando así ingresos adecuados para los beneficiarios durante su retiro o su situación de incapacidad es importante en este sentido mantener la estabilidad financiera y el bienestar de los pensionados y sus familias.

La dirección del seguro General de riesgos del trabajo protege de manera efectiva los trabajadores frente a los accidentes laborales y enfermedades profesionales que puedan suscitarse a lo largo de su vida laboral, ofreciendo prestaciones económicas y médicas. Es importante comprender que esta dirección es primordial para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, proporcionando el apoyo necesario a quienes en el desempeño de sus labores sufren daños.

La Gestión Administrativa: Define los procedimientos para la gestión de recursos humanos, financieros y materiales, asegurando eficiencia y transparencia en el uso de los recursos.

Las Prestaciones y Servicios: Establece los procedimientos para la administración de prestaciones de salud, pensiones y riesgos del trabajo, garantizando que los beneficiarios reciban los servicios y pagos correspondientes de manera oportuna.

Auditoría y Control Interno: Incluye mecanismos para la supervisión y control interno de las operaciones del IESS, asegurando el cumplimiento de las normativas y la correcta utilización de los recursos.

El Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es un conjunto de normas que organiza y regula el funcionamiento interno del IESS, asegurando una gestión eficiente y coordinada de sus diferentes áreas y servicios. Este reglamento define la estructura organizativa, las competencias de cada unidad administrativa, los procesos de toma de decisiones y los procedimientos operativos que deben seguirse.



El seguro social campesino proporcional a una población muy importante que es la rural el acceso a los servicios de salud y prestaciones económicas. Este régimen semicontributivo es esencial para mejorar las condiciones de vida de las comunidades campesinas de manera que promueve la equidad y la inclusión social.

La dirección nacional de fondos de terceros y seguro de desempleo tiene una parte muy importante ya que gestiona los recursos destinados a financiar beneficios de desempleo y otros fondos especiales, el ofrecer un apoyo temporal a los afiliados que han perdido su empleo es sin duda alguna es un excelente México. Esta dirección contribuye a mitigar los efectos del desempleo de modo que proporcione estabilidad económica a los trabajadores desempleados.

Los órganos de gestión permiten al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cumplir de forma eficaz en su objetivo de brindar seguridad social a la población ecuatoriana. Como podemos ver cada dirección con su objetivo especializado determina una administración eficiente, equitativa y transparente de los beneficios y recursos contribuyendo de esta manera al bienestar General de los afiliados y sus familias. Las estructuras de gestión del IESS garantizan una respuesta adecuada a las diversas contingencias y no solo eso, sino que también refuerza la confianza pública en el sistema de seguridad social de manera que promueven una sociedad más segura y equitativa.

Es fundamental mencionar que el Reglamento Orgánico Funcional del IESS se compone para organizar y regular el funcionar interno de esta institución garantizando así una gestión eficiente y coordinada en todas sus áreas y servicios. Las bases para la estructura organizativa se establecen en este reglamento, así como también las competencias de cada unidad administrativa y los protocolos necesarios tanto para la toma de decisiones como para los procedimientos operacionales.

La unidad de pensiones administra los fondos y garantizan el pago de jubilaciones, así como también de otras prestaciones económicas. Las unidades de riesgos de trabajo supervisión y gestión del seguro de riesgos laborales abarcando así la prevención de accidentes y enfermedades.

## **Marco Jurídico**

### **4.13 La seguridad social en la Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador promulgada en 2008, establece un marco integral para la seguridad social es así que en su artículo 34 manifiesta lo siguiente:

Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un principio al que ninguna persona en territorio ecuatoriano puede renunciar, y será deber y obligación primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia participación y transparencia, para la atención de las necesidades colectivas e individuales. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio obligatorio del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, quienes encuentren en situación de desempleo y quienes realizan labores en el campo. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Según el Artículo 34, la seguridad social se considera un derecho fundamental e inalienable para todos los individuos y es responsabilidad principal del Estado asegurar su cumplimiento. La seguridad social es un derecho fundamental e irrenunciable, ya que garantiza que todas las personas, sin importar su condición económica o social, tengan acceso a un nivel básico de bienestar y protección como un derecho inalienable. Proporcionar una red de seguridad que protege contra la pobreza, la enfermedad, el desempleo y la vejez es fundamental para garantizar la dignidad humana.

Es responsabilidad del Estado garantizar una administración centralizada y homogénea del sistema de seguridad social, evitando desigualdades y asegurando que todos los ciudadanos tengan un acceso equitativo. El gobierno tiene una oportunidad única para obtener fondos y distribuirlos de forma equitativa, garantizando así la igualdad y accesibilidad para todos.

Dentro de este contexto la Constitución en su artículo 35 establece lo siguiente:

Art. 35.-Las niñas niños y adolescentes personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas privadas de libertad y quienes especialmente adolezcan de las terribles enfermedades catastróficas que sean de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Es fundamental proporcionar una atención prioritaria y especializada a los adultos mayores, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y otros grupos

vulnerables para asegurar que se atiendan adecuadamente sus necesidades específicas. Debido a su condición particular, estos grupos requieren cuidados y protecciones adicionales que no se pueden ofrecer con una atención estándar.

El garantizar una atención especializada implica asegurar que los profesionales y los recursos estén debidamente capacitados para abordar las condiciones específicas de estos grupos, lo cual conlleva una mejora significativa en la calidad de los servicios prestados. Un ejemplo de esto es que los niños y adolescentes necesitan cuidados específicos en pediatría y psicología, mientras que las personas con discapacidades requieren servicios adaptados a sus necesidades para asegurarles accesibilidad.

Es por ello que al garantizar atención prioritaria a los grupos más vulnerables fomenta la igualdad, al permitir que todos los individuos de la comunidad accedan a los servicios esenciales para tener una vida digna y saludable. Este enfoque contribuye a solventar las disparidades existentes al brindar mayores oportunidades y respaldo a quienes más lo requieren. Es esencial priorizar la atención a personas en situación de riesgo, ya sean víctimas de violencia, maltrato o afectadas por desastres naturales o provocadas por el hombre. Esto nos permite prevenir daños mayores y reducir los impactos negativos causados por estas circunstancias. Es fundamental brindar una respuesta rápida y adecuada, ya que puede ser crucial para salvar vidas, reducir el sufrimiento de las personas afectadas y promover su pronta recuperación e integración. El artículo destaca la importancia de centrarse especialmente en personas que se encuentran en una condición de doble vulnerabilidad, ya que es reconocido que estos enfrentan desafíos extra y requieren mayores protecciones de manera que se brinde acceso al seguro social.

La Constitución de la República del Ecuador en su sección tercera seguro social, en su artículo 369 manifiesta lo siguiente;

Art. 369.- El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Aquellas prestaciones que refieran a salud en cuanto contingencias de enfermedades y maternidad serán otorgadas a través de la red de salud integral. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se

financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Del presente artículo podemos rescatar que el seguro universal obligatorio proporciona una red de seguridad completa para todas las posibles contingencias que una persona pueda enfrentar a lo largo de su vida, a incluir enfermedades, maternidad, paternidad, riesgos laborales, cesantía, desempleo y situaciones como vejez, invalidez o discapacidad. La seguridad garantiza una cobertura completa la cual es fundamental para asegurar que todas las personas puedan acceder a los servicios y beneficios necesarios para hacer frente a situaciones adversas sin correr el riesgo de caer en la pobreza o ser excluidos. Al ofrecer cobertura de seguro a toda la población, sin importar si vive en áreas urbanas o rurales, se asegura que nadie será excluido de los beneficios del sistema de seguridad social, independientemente de su empleo o ubicación geográfica. En situaciones donde la informalidad laboral prevalece y hay una gran cantidad de personas sin empleos formales que pueden acceder a seguros tradicionales, es especialmente crucial garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su situación socioeconómica, tengan acceso equitativo a una sólida red de seguridad social. Este es un paso fundamental para disminuir las disparidades y asegurar que todos tengan la posibilidad de vivir con honor y protección.

#### **4.14 Seguros especializados**

##### **4.14.1 Seguro General de Salud Individual y Familiar**

Los seguros especializados son tipos de seguros diseñados para cubrir necesidades específicas que no están contempladas en los seguros estándar. Estos seguros ofrecen protección personalizada y se adaptan a exigencias particulares, en Ecuador según la ley de Seguridad Social, en su artículo 112 manifiesta:

Art. 102.- Alcance de la Protección. – protección contra la situación es de maternidad y enfermedad en lo que respecta al seguro General de salud individual y familiar que tenga el asegurado sea realizará conforme a los requisitos y condiciones que hayan sido señaladas en esta ley. La prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales estará a cargo del Seguro General de Riesgos del Trabajo. El afiliado, su cónyuge o conviviente con derecho, sus hijos menores hasta los dieciocho (18) años de edad, los dependientes menores hasta los dieciocho (18) años de edad declarados por autoridad competente en casos de custodia familiar, acogimiento familiar o nombramiento de tutor, así como el jubilado, serán beneficiarios de acciones integrales

de fomento y promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades no profesionales, recuperación y rehabilitación de la salud individual. Las beneficiarias del seguro de maternidad recibirán atención de embarazo, parto y puerperio. Se accederá a las prestaciones de salud de este Seguro en condiciones de libre elección del prestador de servicios de salud, público o privado, dentro de las limitaciones señaladas en este Título. (Ley de Seguridad Social, 2001)

Tal como lo menciona el artículo 102 podemos ver como el Seguro General de Salud Individual y Familia; Protege al asegurado contra enfermedades y maternidad bajo los requisitos y condiciones establecidos en el título correspondiente del código, por ello debemos destacar que entre sus beneficios incluye; al afiliado: la persona asegurada principal, cónyuge o Conviviente con derecho. El seguro extiende la protección al cónyuge o conviviente reconocido legalmente, Hijos Menores: Los hijos del asegurado hasta los 18 años están cubiertos. Dependientes Menores: Incluye menores de 18 años bajo custodia familiar, acogimiento familiar o nombramiento de tutor, según lo declarado por la autoridad competente. Los jubilados también son beneficiarios, garantizando continuidad en la protección de salud después de la jubilación.

Art. 9.- Definiciones. –en cuanto a los efectos sobre la protección del seguro General obligatorio: Es trabajador autónomo toda persona que ejerce un oficio o ejecuta una obra o realiza regularmente una actividad económica, sin relación de dependencia, y percibe un ingreso en forma de honorarios, comisiones, participaciones, beneficios u otra retribución distinta al sueldo o salario; (...)"'. (Ley de Seguridad Social, 2001)

La definición del trabajador autónomo en el contexto del seguro general obligatorio, destacando su independencia en la ejecución de oficios o actividades económicas. Este tipo de trabajador opera sin una relación de dependencia, es decir, no está sujeto a un empleador que controle sus actividades laborales de manera directa.

El trabajador autónomo en torno a su remuneración se caracterizó fundamentalmente por ser variados y no necesariamente consistente es en una remuneración fija es por ello que pueden recibir honorarios, comisiones, beneficios u otras formas de pago e inclusive participaciones.

Es importante definir esta parte para entender la cobertura y las obligaciones del sistema de seguridad social en lo que respecta a los trabajadores autónomos de aquellos a no dependen

de un empleador respecto a sus contribuciones y beneficios ellos pueden diferir sus pagos significativamente a de la de los trabajadores que son bajo relación de dependencia también es importante mencionar que esta categoría abarca una amplia gama de distintas profesiones y actividades económicas las cual pueden implicar que la protección social debe ser adaptable y comprensiva para satisfacer las diversas necesidades de este grupo laboral.

Este decreto determina la necesidad de un marco de seguridad social que afecte y ajuste a la realidad de los trabajadores autónomos la garantía de que también cuenten con acceso a una protección social que no depende en lo absoluto de la naturaleza específica de sus ingresos y la forma en la que estos se generan.

Art. 17.- Misión Fundamental.- El IESS tiene el objetivo de proteger a la población rural y urbana, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley (Dirección del Seguro General de Salud Individual, 2023)

El Artículo 17 establece la misión fundamental del IESS del modo que proporciona una protección integral a la población y aseado urbana como rural, aquella no depende de su relación de procedencia laboral lo cual permite incluir una amplia gama de contingencias como enfermedad, riesgos laborales, maternidad, discapacidad, cesantía es, invalidez vejez y muerte y desempleo. La misión del IESS se enfoca en ofrecer seguridad y bienestar tanto los trabajadores, sus familias de modo que asegura que reciban la cobertura y los beneficios necesarios en las distintas situaciones de vulnerabilidad y necesidad, conforme lo establecido en la ley este mandato ha subrayado el importante compromiso de la seguridad social en el Ecuador con una protección social inclusiva y universal que se adapta a las diversidades de realidades laborales en el país

El Seguro General de Salud Individual y Familiar proveerá cobertura al asegurado frente a contingencias relacionadas con enfermedad y maternidad, según lo establecido en este Título. La prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales estará a cargo del Seguro General de Riesgos del Trabajo. Los beneficiarios incluirán al afiliado, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos menores de dieciocho años, dependientes menores bajo tutela judicial, así como jubilados, quienes recibirán una amplia gama de servicios relacionados con la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento de

enfermedades no laborales y recuperación de la salud individual. Además, las mujeres beneficiarias del seguro de maternidad recibirán atención médica durante el embarazo, parto y período postparto. La prestación de servicios de salud de este seguro estará sujeta a la libre elección del proveedor de servicios de salud, tanto públicos como privados, de acuerdo con las restricciones establecidas en este Título.

El artículo 102 del Código Orgánico de Seguridad Social establece un marco robusto y inclusivo para la protección de la salud de los asegurados y sus familias. Al garantizar una amplia gama de servicios y permitir la libre elección de prestadores de salud, busca proporcionar una atención integral y equitativa. Sin embargo, la implementación efectiva de estas disposiciones requerirá una adecuada regulación y supervisión para asegurar que todos los beneficiarios puedan acceder a servicios de alta calidad sin restricciones indebidas.

#### **4.14.2 Seguro General de Riesgos de Trabajo**

El Seguro General de Riesgos del Trabajo es un tipo de seguro que brinda cobertura a los trabajadores en caso de accidentes laborales y enfermedades profesionales. Su objetivo principal es proteger a los trabajadores y a sus familias en caso de sufrir lesiones, enfermedades o fallecimiento relacionados con el trabajo. Este seguro cubre una amplia gama de situaciones, desde accidentes en el lugar de trabajo hasta enfermedades causadas por las condiciones laborales.

Según la página virtual del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social manifiesta mediante artículo web lo siguiente:

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), mediante el Seguro General de Riesgos del Trabajo, brinda protección inmediata al afiliado trabajador de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los que está expuesto respecto de sus actividades laborales.

El Seguro Especializado de Riesgos de Trabajo tiene la obligación de cubrir toda lesión corporal y todo estado mórbido, que se hayan realizado debido a las actividades laborales del trabajo; también se incluye las terapias de rehabilitación física y la reinserción laboral.

El derecho a las prestaciones por accidentes de trabajo se genera desde el primer día de afiliación; mientras, las prestaciones por enfermedad profesional u ocupacional se conceden cuando específicamente el afiliado registre mínimamente seis aportaciones

mensuales consecutivas o ciento ochenta días inmediatos previos al diagnóstico inicial de la enfermedad profesional, lo cual será determinada por el médico ocupacional de la empresa o de las unidades médicas, casas de salud y hospitales del IESS.

Una vez calificado el accidente de trabajo o enfermedad profesional el afiliado tiene acceso a los servicios médicos asistenciales, en las unidades de servicio médico de la red de prestadores de servicios de salud del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

Adicional, el asegurado que tiene calificada la incapacidad temporal, parcial, total o absoluta, que haya resultado como consecuencia de su actividad laboral, tiene derecho a subsidio, indemnización y/o pensión según corresponda. (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2024)

El Seguro General de Riesgos del Trabajo brinda cobertura a los trabajadores afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), protegiéndolos ante accidentes laborales y enfermedades profesionales. El seguro proporciona cobertura total para cualquier lesión o condición médica relacionada con el trabajo, incluyendo terapias de rehabilitación y reincorporación laboral.

Desde el momento en que te afilias, puedes acceder a las prestaciones por accidentes laborales. Sin embargo, en el caso de las enfermedades profesionales, se necesita cumplir con al menos seis pagos mensuales seguidos o haber trabajado durante los 180 días anteriores al diagnóstico, que será determinado por un médico especializado en salud ocupacional. Después de que se haya evaluado un accidente laboral o una enfermedad profesional, el afiliado podrá recibir atención médica en la red de proveedores de salud del IESS.

También, aquellos que estén asegurados y sufran de una incapacidad temporal, parcial, total o absoluta debido a su trabajo tienen el derecho de recibir subsidios económicos, indemnizaciones y/o pensiones en función a lo establecido.

Los objetivos del Seguro general de riesgos del trabajo según la página web del IESS son:

- Desarrollar una cultura de Seguridad y Salud ocupacional en los empleadores y trabajadores.
- Difundir información sobre derechos, obligaciones y responsabilidades de los trabajadores y empleadores en prevención de riesgos laborales.



- Fomentar la gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en las empresas privadas e instituciones públicas.
- Socializar los servicios y prestaciones que ofrece el Seguro General de Riesgos del Trabajo.
- Controlar el cumplimiento del plan de beneficios a los asegurados en las prestaciones establecidas por la ley de Seguridad Social. (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2024)

Desarrollar una cultura de Seguridad y Salud ocupacional entre empleadores y trabajadores es esencial para promover un entorno laboral seguro y saludable. Este esfuerzo implica la creación de una conciencia constante sobre la importancia de la prevención de riesgos y la implementación de prácticas seguras en el lugar de trabajo.

La difusión de la información sobre los derechos, responsabilidades y obligaciones de los trabajadores y empleadores en lo que concierne a la prevención de riesgos laborales es importante para asegurar que ambas partes cumplan con sus roles en la creación de un ambiente laboral seguro.

La difusión ayuda en la prevención de accidentes y enfermedades profesionales de manera que promover prácticas de trabajo seguras y el cumplimiento de normas vigentes respecto a este tema.

Es así que sí se fomenta la gestión de seguridad y salud en el trabajo en las empresas que sean privadas o públicas implica la implementación de sistemas y procedimientos que aseguren de manera efectiva la identificación control y evaluación de riesgos laborales es así que no sólo la gestión proactiva mejora la seguridad y el bienestar de los trabajadores, sino que de esta manera también se incrementa la productividad y se reducen los costos asociados a los accidentes de las enfermedades.

La socialización de los servicios y prestaciones que ofrece el seguro General de riesgos del trabajo de paso que los trabajadores y empleados se informen sobre los beneficios y recursos disponibles para ellos el conocimiento de estos servicios incentiva los trabajadores a utilizar las prestaciones debidas adecuadas, así como también al cumplimiento de las regulaciones de seguridad y salud de manera que realicen un uso efectivo de sus recursos como afiliados.

Respecto al cumplimiento del plan de beneficios de los asegurados en las prestaciones establecidas por la ley de seguridad social es importante el control que asegure que los beneficiarios puedan recibir apoyo y servicios a los que tienen derecho. Este control es fundamental para mantener la confianza en el sistema de seguridad social y para garantizar que los recursos se utilicen de manera eficiente y efectiva en beneficio de los asegurados.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a través del Seguro General de Riesgos del Trabajo, protege a los trabajadores afiliados contra accidentes laborales y enfermedades profesionales. Este seguro cubre lesiones y condiciones causadas por el trabajo, incluyendo rehabilitación y reinserción laboral.

-Accidentes de Trabajo: La cobertura comienza desde el primer día de afiliación.

-Enfermedades Profesionales: Requieren al menos seis meses de aportaciones o 180 días previos al diagnóstico.

-Prestaciones: Incluyen servicios médicos, subsidios, indemnizaciones y pensiones para incapacidades temporales, parciales, totales o absolutas.

#### **4.14.3 Sistema de Pensiones por Vejez, Invalidez y Muerte.**

Acercas del Sistema de pensiones por vejez, invalidez o muerte el Instituto Ecuatoriano de Seguridad social en su página virtual manifiesta lo siguiente:

“El Seguro de Pensiones brinda protección a los asegurados del Seguro General Obligatorio respecto a las contingencias de invalidez, vejez y muerte. Esto se financia con el 11,06 % del salario mensual de aportación del afiliado/a.

El seguro general obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia”. (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2024)

El Seguro de Pensiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) protege a los asegurados del Seguro General Obligatorio frente a situaciones de invalidez, vejez y muerte, financiado con el 11,06% del salario mensual del afiliado. Este seguro es parte esencial del sistema nacional de seguridad social, basado en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia. A través de estos principios, el sistema asegura una redistribución justa de recursos, cobertura universal, acceso equitativo a

beneficios, uso eficiente de los recursos, apoyo a quienes lo necesitan y prestaciones adecuadas para cubrir las necesidades básicas de los trabajadores y sus familias.

Por lo tanto, se entiende que este tipo de seguro es el Seguro General de Salud Individual y Familiar cubre de manera universal e integral todos los ciclos vitales del asegurado y beneficiarios. El Seguro General de Salud Individual y Familiar protege al asegurado en las contingencias de enfermedad y maternidad.

Las personas que aportan el seguro general obligatorio pueden solicitar la protección de:

- El trabajador en relación de dependencia
- El trabajador autónomo
- El profesional en libre ejercicio
- El administrador o patrono de un negocio
- El dueño de una empresa unipersonal
- El menor trabajador independiente
- Las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado
- Las demás personas obligadas a la afiliación al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes o decretos especiales.

Además, es importante mencionar que el seguro general obligatorio va a proteger a las personas afiliadas, de acuerdo a las condiciones que establece la ley como la enfermedad, la maternidad, los riesgos de trabajo, la vejez, muerte, invalidez, la discapacidad, cesantía y el seguro de desempleo.

El Seguro de Pensiones del IESS es un componente esencial del sistema de seguridad social en Ecuador, brindando protección contra riesgos económicos asociados con la invalidez, la vejez y la muerte. Su financiamiento mediante un porcentaje fijo del salario de los afiliados asegura la disponibilidad de recursos para cumplir con sus obligaciones, aunque la sostenibilidad del sistema dependerá de una administración adecuada y ajustes periódicos según las necesidades demográficas y económicas del país.

#### **4.15 Seguro Social Campesino**

Según el IESS manifiesta sobre el Seguro Social Campesino lo siguiente:

El Seguro Social Campesino (SSC) en Ecuador es un sistema de protección social destinado a los trabajadores rurales y sus familias. Este seguro es parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y se enfoca en brindar servicios de salud,

pensiones, y otros beneficios sociales a las comunidades campesinas. La cobertura del SSC incluye atención médica, seguro de invalidez, vejez y muerte, así como otras prestaciones que buscan mejorar las condiciones de vida de los campesinos.

Según el IESS, el SSC tiene como objetivo principal proteger a los trabajadores agrícolas y sus familias contra las contingencias de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte. Este seguro es fundamental para garantizar que las poblaciones rurales, a menudo excluidas de otros sistemas de protección social, tengan acceso a servicios básicos de salud y seguridad social (IESS, n.d.).

La importancia del SSC radica en su enfoque en la inclusión social y en la reducción de las desigualdades en el acceso a la seguridad social en Ecuador. Según un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el SSC ha sido crucial para mejorar la cobertura de salud en las áreas rurales, proporcionando un acceso más equitativo a los servicios de salud y reduciendo las brechas entre las zonas urbanas y rurales (BID, 2015). (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2024)

El Seguro Social Campesino (SSC) en Ecuador es una parte integral del sistema de seguridad social, diseñado específicamente para proteger a los trabajadores rurales y sus familias. Este programa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) proporciona servicios esenciales como atención médica, pensiones por invalidez, vejez y muerte, y otros beneficios que buscan mejorar las condiciones de vida en las áreas rurales.

El SSC desempeña un papel crucial en la inclusión social, asegurando que las poblaciones rurales, que tradicionalmente han estado excluidas de otros sistemas de protección social, tengan acceso a servicios de salud y seguridad social. Este enfoque en la equidad es fundamental para reducir las desigualdades entre las zonas urbanas y rurales, mejorando la cobertura de salud y proporcionando un acceso más equitativo a estos servicios.

Estudios como los del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) han destacado la importancia del SSC en la mejora de la cobertura y acceso a la salud en las zonas rurales de Ecuador. Estos esfuerzos contribuyen significativamente a la cohesión social y al desarrollo sostenible del país, proporcionando una red de seguridad para los trabajadores rurales y sus familias.

Según la Ley de Seguridad Social en el título IV del régimen especial de seguro social campesino en el capítulo uno de los beneficiarios, en sus artículos manifiesta lo siguiente:

Art. 128.- BENEFICIARIOS. – Se dice beneficiarios de las prestaciones del Seguro Social Campesino, el jefe de familia, su conviviente o conyugue con derecho, y sus hijos y familiares que viven bajo su dependencia, acreditados al momento de la afiliación o en algún otro momento anterior a la solicitud de prestación con una antelación no menor de tres (3) meses.

Art. 129.- INCORPORACION DE NUEVOS AFILIADOS. - La incorporación de nuevos afiliados y beneficiarios de este Seguro tendrá la obligación de guardar relación directa con el crecimiento del número de afiliados al Seguro General Obligatorio y con las metas presupuestarias de inversiones y gastos para prestaciones de salud a los campesinos. (Ley de Seguridad Social, 2001).

El Art. 128 del Código Orgánico de Seguridad Social establece que los beneficiarios del Seguro Social Campesino son el jefe de familia, su cónyuge o conviviente con derecho, y sus hijos y familiares dependientes acreditados al momento de la afiliación o en algún momento anterior a la solicitud de prestación, con una antelación mínima de tres meses. El Art. 129, por su parte, indica que la incorporación de nuevos afiliados y beneficiarios al Seguro Social Campesino debe estar en relación directa con el crecimiento del número de afiliados al Seguro General Obligatorio y con las metas presupuestarias destinadas a gastos e inversiones en prestaciones de salud para los campesinos. Esto implica una planificación cuidadosa para garantizar la sostenibilidad del sistema y una adecuada distribución de recursos, asegurando que el crecimiento del número de afiliados sea proporcional y manejable dentro de los límites presupuestarios establecidos para brindar una cobertura efectiva a los campesinos y sus familias.

Y en la misma ley en su capítulo dos sobre las prestaciones de salud manifiesta lo siguiente:

Art. 135.- Prohibiciones. - Las aportaciones al Seguro Social Campesino de éstas sólo funcionan exclusivamente para las prestaciones de este régimen especial y por nada se sumarán a las del Seguro General Obligatorio o de otros regímenes. Tampoco se sumarán los tiempos de las aportaciones que sean simultáneas para el reconocimiento del derecho a las prestaciones de este Seguro. Aquello jamás se concederán

prestaciones en el Seguro Agrícola o en el Seguro Social Campesino que deban ser atendidas por otros Seguros. Asimismo, prohíbase la concesión de doble pensión.

Art. 136.- Recursos del Seguro Social Campesino. - El Seguro Social Campesino en beneficiar a del financiamiento de los recursos señalados en el artículo 5 de la presente Ley. (Ley de Seguridad Social, IESS, 2001)

El artículo 135 del Código Orgánico de Seguridad Social establece varias prohibiciones relacionadas con las aportaciones y prestaciones del Seguro Social Campesino, mientras que el artículo 136 aborda su financiamiento.

Las aportaciones al Seguro Social Campesino son exclusivas para las prestaciones de este régimen especial. No se suman a las del Seguro General Obligatorio ni a otros regímenes.

Esto asegura que los fondos destinados al Seguro Social Campesino se utilicen exclusivamente para los beneficios de los afiliados campesinos, evitando la mezcla de recursos que podría desvirtuar el propósito específico del seguro.

El artículo 135 establece prohibiciones claras para mantener la exclusividad y la integridad de las aportaciones y prestaciones del Seguro Social Campesino. Al evitar la mezcla de recursos, la doble contabilización de tiempos de cotización, la duplicación de beneficios y la concesión de doble pensión, se asegura una administración justa y eficiente del sistema. El artículo 136 complementa estas disposiciones al definir que el financiamiento proviene de recursos claramente estipulados en la ley, garantizando así la sostenibilidad financiera del régimen especial. Estas medidas reflejan un enfoque riguroso y estructurado para proteger y gestionar adecuadamente los fondos del Seguro Social Campesino, asegurando que cumplan su propósito específico en beneficio de la población campesina.

Art. 137.- Calculo de Aportes. - Es necesario que para el cálculo y recaudación de las aportaciones solidarias obligatorias, personales y patronales, de los afiliados al Seguro General Obligatorio se utilizarán las normas generales de esta Ley sobre la materia gravada y la base presuntiva de aportación. Para el cálculo y recaudación de la aportación diferenciada de los campesinos protegidos por el Seguro Social Campesino, se estará a lo dispuesto en el último inciso del artículo 15 de esta Ley. Art. 138.- recaudación y destino de los aportes y las contribuciones. - Los aportes, las contribuciones obligatorias, y los demás ingresos de este régimen especial serán recaudados por el IESS, y se acreditarán que de forma directa e inmediatamente en el

Fondo Presupuestario del Seguro Social Campesino. Art. 139.- financiamiento de la administradora. - La encargada Administradora podrá financiará sus actividades de aseguramiento, compra de servicios, y entrega de prestaciones de salud y monetarias a los afiliados con los recursos del Fondo Presupuestario del Seguro Social Campesino. Es por ello que sus gastos administrativos se financiarán con una participación en los fondos del IESS que señala el artículo 52, literal b) de esta Ley, y no podrá exceder, en ningún caso, del cuatro por ciento (4%) de los ingresos del Fondo Presupuestario de este Seguro. (Ley de Seguridad Social, 2001)

El artículo 137 establece las normas generales para el cálculo y recaudación de las aportaciones solidarias obligatorias, tanto personales como patronales, de los afiliados al Seguro General Obligatorio (SGO). Se remite a las normas generales de la Ley sobre la materia gravada y la base presuntiva de aportación.

En el caso específico del Seguro Social Campesino, el cálculo y recaudación de la aportación diferenciada se rige por lo dispuesto en el último inciso del artículo 15 de la Ley.

El artículo 138 establece que el IESS es el responsable de la recaudación de los aportes, las contribuciones obligatorias y los demás ingresos del régimen especial del Seguro Social Campesino. Estos recursos deben ser acreditados de manera inmediata en el Fondo Presupuestario del Seguro Social Campesino.

El artículo 139 establece el mecanismo de financiamiento para la Administradora del Seguro Social Campesino. Los recursos para cubrir sus actividades de aseguramiento, compra de servicios, y entrega de prestaciones de salud y monetarias a los afiliados provienen del Fondo Presupuestario del Seguro Social Campesino.

En cuanto a los gastos administrativos de la Administradora, estos se financian con una participación en los fondos del IESS, la cual está establecida en el artículo 52, literal b) de la Ley. Esta participación no debe exceder, en ningún caso, del cuatro por ciento (4%) de los ingresos del Fondo Presupuestario del Seguro Social Campesino.

#### **4.15.1 Prestaciones**

Art. 134.- Prestaciones. -Respecto a lo que concierne a protección del seguro social campesino en Ecuador que sea contra la contingencia de invalidez lo cual incluye la contingencia de vejez discapacidad y muerte, comprende las prestaciones en pensiones y en auxilio para funerales, cuya cuantía se calculará como proporción del salario

mínimo de aportación al Seguro General Obligatorio vigente a la fecha de otorgación, de la manera siguiente:

a. La pensión por invalidez total y permanente se otorgará sólo al Jefe de familia, en una cuantía equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario mínimo de aportación, esto por doce mensualidades durante cada año, siempre que haya aportado un mínimo de sesenta (60) imposiciones mensuales dentro de este régimen especial;

b. La pensión por vejez se otorgará sólo al jefe de familia, en una cuantía equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario mínimo de aportación, por doce (12) mensualidades durante cada año, siempre que esté comprendido entre los sesenta y cinco (65) y setenta (70) años de edad y hubiere completado diez (10) años de aportes obligatorios.

Por cada año de diferimiento de la jubilación después de los setenta (70) años de edad, se admitirá una rebaja de un (1) año de aportes, pero en ningún caso menos de cinco (5) años de aportes; y,

c. El auxilio para funerales se concederá al fallecimiento de cualquier miembro afiliado de la familia, en una cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo de aportación. (Ley de Seguridad Social, 2001)

El artículo 134 del Código Orgánico de Seguridad Social describe las prestaciones del Seguro Social Campesino para contingencias de invalidez, vejez y muerte, detallando las condiciones y cuantías de las pensiones y el auxilio para funerales.

Esta pensión de aporte del 75% asegura un ingreso continuo para el jefe de familia en caso de invalidez total y permanente, siempre que haya contribuido al menos cinco años. Para fomentar la jubilación a una edad avanzada, se permite una reducción de un año de aportes por cada año de diferimiento después de los 70 años, con un mínimo de cinco años de aportes.

El artículo 134 proporciona una estructura clara y específica para las prestaciones del Seguro Social Campesino, con el objetivo de proteger a las familias campesinas frente a situaciones de invalidez, vejez y muerte. La pensión por invalidez y vejez se centra en el jefe de familia, garantizando un ingreso sustancial basado en el salario mínimo de aportación. El auxilio para funerales ofrece un apoyo financiero significativo para cubrir los costos asociados con el fallecimiento de un miembro de la familia, asegurando así una red de seguridad integral para los afiliados. Estas medidas reflejan un enfoque inclusivo y protector, adaptado a las



necesidades de la población campesina y alineado con los principios de solidaridad y equidad en el sistema de seguridad social.

Las prestaciones de la seguridad social podrán ser financiadas con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores es decir afiliados al IESS; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado. (Ley de Seguridad Social, Ley de Seguridad Social , 2008)

Por lo tanto, las prestaciones se entienden que son aquellas obligaciones establecidas por ley que el empleador debe pagar, aparte del sueldo, las prestaciones sociales son pagadas a aquellas personas que se encuentran vinculadas laboralmente a un empleador.

En torno a la Seguridad Social, las prestaciones económicas, eminentemente contributivas, son el resultado de un derecho de contenido dinerario que, una vez reconocido cuando se reúnen determinadas condiciones, se integra en el patrimonio del beneficiario, en las contingencias o situaciones protegidas previstas en la Ley.

Las pensiones pueden ser:

- **De jubilación:** se trata de una prestación que cubre la pérdida de ingresos que sufre una persona cuando, alcanzada la edad establecida, cesa en el trabajo por cuenta ajena o propia, poniendo fin a su vida laboral, o reduce su jornada de trabajo y su salario en los términos legalmente establecidos.
- **De incapacidad permanente:** es una prestación que trata de cubrir la pérdida de rentas salariales o profesionales que sufre una persona, cuando estando afectada por un proceso patológico o traumático derivado de una enfermedad o accidente, ve reducida o anulada su capacidad laboral de forma presumiblemente definitiva.
- **Por fallecimiento:** estas prestaciones están destinadas a compensar la situación de necesidad económica que produce, para determinadas personas, el fallecimiento de otras. (Cortina, 2015).

Quienes reciben las prestaciones que la seguridad social son los beneficiarios aquellos que sin que necesariamente contribuyan; no siempre los asegurados son los beneficiarios, otro

ejemplo aparte de la extensión de cobertura de salud, es el montepío (pensión de viudedad y de orfandad) y, el auxilio de funerales, donde a causa del fallecimiento del afiliado las prestaciones, en el caso de la pensión de viudedad recibe la o el cónyuge o conviviente supérstite en unión de hecho legalmente reconocida, quien la pierde al contraer nuevas nupcias o legalizar otra unión de hecho. (Sanchez, 2020)

Entonces se debe tener en cuenta que el beneficiario solo es el asegurado que aporta al seguro social sino también existe un beneficiario que no necesariamente tiene que ser el mismo aportante, dependiendo el caso y la prestación a entregarse.

Por lo tanto, el aportante no es el único que se beneficia de los derechos del Seguro como la salud debido a que si el afiliado tiene cargas familiares este debe aportar con un porcentaje por familiar (hijos y cónyuge), y dicho aporte les otorga a sus familiares los derechos y beneficios que estipula la ley, en caso del montepío se les otorga por ley cobrar al cónyuge y los hijos menores de edad, por el fallecimiento del aportante al cónyuge le corresponde la pensión de viudez.

#### **4.15.2 Aportaciones**

Los aportes a la seguridad social son un porcentaje del salario que el empleador debe retener al trabajador para ser destinado a los distintos subsistemas de la seguridad social y cubrir prestaciones como jubilación y obra social, entre otras. El importe retenido debe quedar asentado como descuento en el recibo de sueldo.

Los aportes se los puede considerar como el pago del porcentaje que realiza el Contratante de Seguro/empleador y el trabajador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el cual se calcula en base a la modalidad de afiliación y a la materia gravada que puede ser modificado sin afectar la afiliación. (IESS, 2019).

Los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) son contribuciones realizadas tanto por el empleador como por el trabajador, calculadas en base a los ingresos regulares del trabajador, denominados materia gravada. Esta materia gravada incluye diversas formas de remuneración, como sueldos, comisiones, gratificaciones, y otras compensaciones. Puede ser modificada sin afectar la afiliación del trabajador al IESS, lo que otorga flexibilidad al sistema. Este enfoque adaptable permite responder a diferentes modalidades de afiliación y tipos de ingresos, garantizando al mismo tiempo la continuidad y estabilidad de la cobertura de seguridad social para los trabajadores, asegurando que las contribuciones reflejen los ingresos reales de manera justa y equitativa.

De esta manera las aportaciones según la Ley de Seguridad Social en su Art. 11 menciona los siguiente:

Art. 11.- MATERIA GRAVADA. – respecto a lo que concierne al cálculo de las aportaciones del seguro general obligatorio y sus contribuciones se debe entender que la materia gravada concierne a todo ingreso regular y fáctico de apreciación pecuniaria que sea percibido por el afiliado con motivo de la realización de su actividad personal, en cada una de las categorías ocupacionales definidas en el artículo 9 de esta Ley. En el caso del afiliado en relación de dependencia, se entenderá por sueldo o salario mínimo de aportación el integrado por el sueldo básico mensual más los valores percibidos por concepto de compensación por el incremento del costo de vida, decimoquinto sueldo prorrateado mensualmente y decimosexto sueldo. Integrarán también el sueldo o salario total de aportación los valores que se perciban por trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo, comisiones, sobresueldos, gratificaciones, honorarios, participación en beneficios, derechos de usufructo, uso, habitación, o cualesquiera otras remuneraciones accesorias que tengan carácter normal en la industria o servicio. La Compensación Económica para alcanzar el salario digno no será materia gravada. Para efecto del aporte, en ningún caso el sueldo básico mensual será inferior al sueldo básico unificado, al sueldo básico sectorial, al establecido en las leyes de defensa profesional o al sueldo básico determinado en la escala de remuneraciones de los servidores públicos, según corresponda, siempre que el afiliado ejerza esa actividad. (Ley de Seguridad Social, 2001)

El Artículo 11 establece claramente cuáles son los ingresos considerados como materia gravada para el cálculo de las aportaciones y contribuciones al Seguro General Obligatorio. El sueldo o salario mínimo de aportación a considerar comprende el sueldo básico mensual más la compensación por incremento del costo de vida. También cuenta el decimoquinto sueldo prorrateado mensualmente. Y el decimosexto sueldo.

El Sueldo o Salario Total de Aportación: Además de lo anterior, incluye:

- Valores por trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo.
- Comisiones, sobresueldos, gratificaciones, honorarios.
- Participación en beneficios, derechos de usufructo, uso, habitación.
- Otras remuneraciones accesorias de carácter normal en la industria o servicio.

Este artículo busca definir de manera exhaustiva qué se considera como ingreso sujeto a aportaciones y contribuciones al seguro general obligatorio, proporcionando claridad sobre los diversos componentes que integran el sueldo o salario de los afiliados. Además, establece un umbral mínimo para el sueldo básico mensual, asegurando que ningún trabajador reciba menos de lo estipulado por las leyes y escalas salariales pertinentes.

La inclusión de diversas formas de remuneración (como comisiones, sobresueldos, y otros beneficios) asegura que los trabajadores en relación de dependencia contribuyan de manera proporcional a sus ingresos reales. Al mismo tiempo, la exclusión de la compensación para alcanzar el salario digno refleja una consideración para no sobrecargar a los trabajadores que apenas están alcanzando un nivel de salario considerado justo o digno.

Los recursos del seguro social campesino se plasman en el artículo 5 de la ley de seguridad social de lo cual manifiesta lo siguiente:

Art. 5.- RECURSOS DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO. - Los servicios de salud y las prestaciones del Seguro Social Campesino se financiarán con los siguientes recursos:

- a. El aporte solidario sobre la materia gravada que pagarán los empleadores, los afiliados al Seguro General Obligatorio sin relación de dependencia o por supuesto con relación de dependencia, y los afiliados voluntarios;
- b. La contribución obligatoria de los seguros privados y públicos que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Social;
- c. El aporte diferenciado de las familias protegidas por el Seguro Social Campesino;
- d. La contribución financiera obligatoria del Estado sobre la materia gravada de los afiliados con relación de dependencia al Seguro General Obligatorio; y,
- e. Las demás asignaciones que entregue la Función Ejecutiva para el financiamiento de las prestaciones solidarias de este Seguro, de conformidad con el Reglamento General de esta Ley. (Ley de Seguridad Social, 2001)

El Artículo 5 sobre los recursos del Seguro Social Campesino (SSC) describe detalladamente las fuentes de financiamiento para los servicios de salud y prestaciones de este régimen.

De este artículo es preciso analizar las fuentes de financiamiento en primer lugar está el aporte solidario del cual los contribuyentes son los empleadores, afiliados al Seguro General Obligatorio (SGO) tanto con relación de dependencia como independientes, y afiliados voluntarios. Sobre el cálculo este aporte se realiza sobre la materia gravada, es decir, los ingresos que pueden ser objeto de contribuciones al seguro social.

El artículo sobre los recursos del Seguro Social Campesino presenta un enfoque integral y solidario para su financiamiento, integrando contribuciones de múltiples fuentes. Al combinar aportes de empleadores, afiliados, seguros, familias y el Estado, se diversifican los recursos, lo que reduce el riesgo financiero y aumenta la estabilidad del SSC. La estructura de financiamiento refleja principios de solidaridad y equidad, asegurando que aquellos con mayor capacidad contribuyan más, mientras las familias campesinas reciben la protección adecuada. La participación del Estado como contribuyente significativo subraya su compromiso con la protección social de las poblaciones rurales. Este esquema de financiamiento busca asegurar la viabilidad y eficiencia del SSC, permitiendo una cobertura adecuada y sostenible de las necesidades de salud y seguridad social de la población rural en Ecuador.

Mas sin embargo y a pesar de la búsqueda de bienestar del Seguro Social campesino la vulneración a la equidad, solidaridad y subsidiariedad de los asegurados como a tener una muerte digna radica en que los gastos mortuorios proporcionados por el Seguro Social Campesino no cubren adecuadamente las necesidades de las familias rurales en momentos de mayor vulnerabilidad. El monto establecido para estos gastos suele ser insuficiente para cubrir los costos reales de un funeral, lo que deja a las familias con una carga financiera significativa en un momento de duelo. Esta insuficiencia puede obligar a las familias a endeudarse o a recurrir a otras formas de asistencia, lo cual es particularmente injusto para las comunidades rurales que ya enfrentan limitaciones económicas.

El sistema de financiamiento del Seguro Social Campesino, aunque diseñado para ser solidario, muestra una falla significativa en la forma en que maneja los gastos mortuorios. La contribución simbólica de los jefes de familia campesina (1% del salario mínimo vital general) puede parecer equitativa en teoría, pero en la práctica, no refleja una verdadera solidaridad. En momentos de pérdida, la solidaridad debería traducirse en un apoyo más sustancial y proporcional a las necesidades de las familias afectadas. Sin embargo, el aporte mínimo no se ajusta a las realidades económicas de las comunidades rurales, demostrando una falta de solidaridad efectiva.

A pesar de que el esquema de financiamiento del Seguro Social Campesino busca ser inclusivo y equitativo, los gastos mortuorios proporcionados son un área donde el sistema falla en cumplir con estos principios. Los montos insuficientes, la distribución inequitativa y la falta de solidaridad real en momentos críticos reflejan la necesidad de revisar y mejorar esta prestación para que sea verdaderamente justa, equitativa y solidaria, ajustándose mejor a las necesidades y condiciones de las familias campesinas.

#### **4.16 Resoluciones del concejo Directivo del IESS**

##### **4.16.1 Resolución N° 100 emitida por el Consejo Directivo del IESS**

Analizar las resoluciones administrativas emitidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad social es fundamental para el desarrollo de nuestro tema, en este caso analizaremos la parte que concierne al fondo mortuario del Reglamento Interno Del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte:

Art. 32.- El auxilio para funerales es un tipo de auxilio o reembolso en dinero que es entregado a la familia del afiliado fallecimiento del pensionista de jubilación o montepío o del afiliado quien tuviere acreditadas seis imposiciones mensuales, por lo menos, dentro de los últimos doce meses anteriores a su fallecimiento o que genere derecho a pensiones de montepío.

Artículo 33 de la Resolución No. C.D. 100 de 21 de febrero de 2006 sustituido por numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución No. C.D. 610 de 13 de octubre de 2020: “El auxilio de funerales al abuso del reembolso en dinero que se otorgarán a los derechohabientes de montepío por viudez y orfandad que hubieren demostrado ante el IESS haber cancelado los costos del funeral del asegurado fallecido, para lo cual en primer lugar deberán presentar las facturas originales, debidamente canceladas. A falta de éstos, podrá reclamar el subsidio la persona que de igual manera hubiere demostrado la cancelación de dichos costos funerarios ante el IESS; o mediante el reembolso con autorización expresa de los derechohabientes de montepío familiares del causante fallecido para el pago a empresas de servicios funerarios completos calificadas por el IESS” (Resolución Cd. 100 , 2012)

Los artículos mencionados hacen referencia al subsidio funerario, un apoyo económico diseñado para ayudar a cubrir los gastos relacionados con el funeral después del fallecimiento de un pensionista o afiliado que cumpla ciertos criterios. Según el artículo 32, se otorgará un reembolso o ayuda económica a los familiares de un

pensionista de jubilación o montepío que fallezca. Esta compensación solo se aplicará si el afiliado ha realizado al menos seis pagos mensuales en los últimos doce meses antes de su muerte, o si tiene derecho a recibir.

En este artículo se explica el procedimiento para brindar ayuda económica en casos de gastos funerarios. Los viudos y huérfanos que hayan pagado los gastos del funeral del asegurado fallecido podrán recibir un reembolso en dinero, siempre y cuando presenten las facturas originales debidamente pagadas. Cualquier individuo que haya pagado los gastos del funeral y pueda demostrarlo tiene derecho a solicitar el subsidio en ausencia de estos beneficiarios. Además, si se cuenta con la autorización expresa de los beneficiarios del seguro de vida, también es posible realizar el reembolso directamente a empresas funerarias autorizadas por el IESS.

Las personas que puedan demostrar haber asumido los gastos del funeral de un fallecido pueden recibir una compensación económica gracias al auxiliar para funerales. Esta ayuda puede ser reclamada por familiares directos o terceras personas, siempre y cuando cumplan con ciertas condiciones y presenten la documentación necesaria.

Los demás artículos que menciona la resolución son los siguientes:

Artículo 34: "De la cuantía de la prestación. - La cuantía por auxilio de funerales será hasta un mil trescientos cincuenta y siete coma setenta y tres dólares (\$1.357,73) y se incrementará en enero de cada año, en un porcentaje equivalente a la tasa de inflación promedio anual del año anterior, considerando los servicios funerarios prestados; el valor por el subsidio de auxilios funerales, se cancelará conforme al monto vigente a la fecha de fallecimiento del causante" (Resolución Cd. 100 , 2012)

Artículo 35 de la Resolución No. C.D. 100 de 21 de febrero de 2006, sustituido por el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución No. C.D. 610 de 13 de octubre de 2020: "El auxilio de funerales podrá ser utilizado para cubrir los siguientes conceptos: servicio de velación, cofre mortuario; Traslado; Servicio religioso; Costos de inhumación o cremación; y Costos de arrendamiento o compra de nicho, columbario o cenizario". (Resolución Cd. 100 , 2012)

Cofre mortuario

- Cremación: Hasta 600,00 dólares

- Metálico u otro material: Hasta 200,00 dólares Servicio de velación
- Traslado (dentro del cantón): Hasta 150,00 dólares
- Traslado (dentro de la provincia): Hasta 200,00 dólares
  - Traslado (fuera de la provincia): Hasta 500,00 dólares, considerando un costo referencial de hasta 1,3 dólares por kilómetro recorrido (una vía). Servicio religioso
- Servicio presencial: Hasta 100,00 dólares
- Servicio virtual: Hasta 80,00 dólares Servicio de cremación o inhumación
- Cremación: Hasta 600,00 dólares • Inhumación: Hasta 1.357,73 dólares Nicho, columbario o cenizario
- Urna para restos cremados: Hasta 200,00 dólares
- Nicho: Hasta 1.357,73 dólares
- Columbario: Hasta 1.357,73 dólares sí se realiza la sumatoria de los rubros que se cancelan por la prestación de auxilio de funerales estos no deberán sobrepasar la cuantía máxima que se otorga por este beneficio y el valor máximo de cada rubro aquello permite que pueda incrementar al inicio de cada año en la misma proporción que la inflación promedio anual del año anterior establecida por la entidad encargada de las estadísticas nacionales”

Art. 36.- El derecho a solicitar el auxilio para funerales prescribe en un (1) año contado desde la fecha de fallecimiento del causante.

Este artículo define los conceptos y los montos específicos que cubre el auxilio de funerales. se establece que la suma de los rubros no debe exceder la cuantía máxima del beneficio. El valor máximo de cada rubro se ajustará al inicio de cada año según la inflación promedio anual del año anterior, determinada por la entidad nacional encargada de las estadísticas.

El artículo 36 estipula que el derecho a reclamar el auxilio para funerales prescribe en un año contado desde la fecha de fallecimiento del causante. Esto implica que los derechohabientes o reclamantes tienen un plazo de un año para solicitar este beneficio, después del cual no podrán hacerlo.



El artículo proporciona una cobertura completa de los gastos relacionados con el funeral, asegurando que diversos aspectos del proceso, desde el cofre mortuario hasta los servicios religiosos y los costos de inhumación o cremación, estén cubiertos. Al definir límites específicos para cada rubro, se busca evitar abusos y asegurar una distribución equitativa y racional de los recursos destinados a estos auxilios. La cláusula de ajuste por inflación garantiza que los montos sigan siendo relevantes y adecuados con el tiempo, reflejando los cambios en los costos económicos.

La limitación de un año para reclamar el auxilio es un mecanismo para evitar demoras excesivas en la gestión de estos beneficios, incentivando a los derechohabientes a realizar el trámite en un plazo razonable, estos artículos aseguran una cobertura adecuada y específica para los gastos funerarios, con mecanismos para ajustar los valores conforme a la inflación y una prescripción que incentiva la prontitud en la solicitud del beneficio.

#### **4.16.2 Resolución N° 636 emitida por el Consejo Directivo del IESS**

La resolución C.D. 636 resuelve la codificación de las normas que regulan la entrega de las prestaciones del seguro social campesino el cual respecto del parte mortuoria no manifiesta más que lo siguiente:

Art. 23.- Del auxilio para funerales. - El auxilio para funerales se concederá al fallecimiento de cualquiera de los miembros del grupo familiar, protegidos por el Seguro Social Campesino, este monto será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la base referencial de aportaciones y prestaciones, de conformidad de la Ley.

Podrá solicitar el auxilio para funerales: el jefe del grupo familiar, su cónyuge o hijos, o a su falta un allegado. El derecho al cobro por concepto de Auxilio para Funerales prescribe en un (1) año, desde la fecha de fallecimiento del causante. (Resolución C.D 636, 2009)

El auxilio para funerales se refiere a la concesión de un beneficio económico en caso del fallecimiento de un miembro del grupo familiar protegido por el Seguro Social Campesino, el equivalente al 25% de la base referencial de aportaciones y prestaciones, este porcentaje se establece de acuerdo con la ley, asegurando que el monto del auxilio sea proporcional a las contribuciones realizadas al sistema de seguro.

Las diferencias de los afiliados del Seguro Social Campesino tienen el mismo beneficio la cual lo estipula en su artículo 23 de la resolución C.D. 636 IESS, misma que indica que se reconocerá el veinticinco por ciento (25%) de la base referencial de aportaciones y prestaciones, de conformidad de la Ley, siendo la cuantía a recibir por auxilio de funerales el valor de veinte y cinco dólares con ochenta y ocho centavos de dólar (\$ 25.88).

Valor que es demasiado inferior para poder solventar los gastos de una funeraria, ya que los en la actualidad para poder subsidiar un auxilio de fumarlas el gasto minino es de mil dólares (\$ 1.000).

Por lo tanto, se estaría vulnerando los principios de Solidaridad, Equidad y Subsidiaridad existiendo una contradicción en lo que contempla las resoluciones emitidas por el Concejo Directivo, resolución C.D.100 IESS, y la resolución C.D. 636 IESS la cual establece un monto ínfimo para cubrir los gastos de un afiliado fallecido y la discriminación o simplemente diferencia del monto a entregar a los familiares.

El Seguro Social Campesino establece un beneficio económico proporcional a las aportaciones, con un amplio rango de solicitantes elegibles y un plazo claro para la solicitud, asegurando así que los gastos funerarios puedan ser cubiertos de manera eficiente y oportuna, más sin embargo este hecho está muy lejos de la realidad ya que si comparamos en cuanto a la resolución C.D. 100 podemos ver como en esta se detallan los montos exactos a cancelar por auxilio funeral los cuales son bastante altos en comparación a los que se ofrece en el régimen de Seguro campesino siendo este solo el 25% lo cual en torno a los principios sobre los que se sostiene la resolución C.D 636, se vulneran totalmente debido a que en este caso como podemos ver La seguridad social no se rige por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, y vulnera gravemente la atención de las necesidades individuales y colectivas.

#### **4.17 Derecho Comparado**

##### **4.17.1 Legislación de Argentina**

La legislación de Argentina en nuestro caso es fundamental de analizar en vista de que presenta información relevante respecto a nuestro proyecto, en este sentido es preciso citar el decreto 1370/2018: Reglamento de cobertura de gastos mortuorios para jubilados y pensionados que menciona lo siguiente:

En Argentina, el sistema de seguridad social incluye una serie de beneficios para los trabajadores rurales, entre ellos los gastos mortuorios. Estos beneficios están regulados

por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), conocido como PAMI (Programa de Atención Médica Integral) El monto cubierto por los gastos mortuorios puede variar. PAMI, por ejemplo, establece un monto fijo para cubrir estos gastos. Es importante verificar las regulaciones actuales ya que pueden estar sujetas a cambios y actualizaciones. Para los jubilados y pensionados del PAMI, la cobertura de los gastos mortuorios es un beneficio integral que busca aliviar la carga económica de las familias en momentos difíciles. (Reglamento de cobertura de gastos mortuorios para jubilados y pensionados del PAMI, 2018).

Argentina ha diseñado su sistema de seguridad social para brindar una amplia variedad de beneficios a sus trabajadores, a incluir aquellos involucrados en labores rurales. Dentro de estos beneficios, destaca el apoyo económico que se brinda para cubrir los gastos funerarios y así colaborar con las familias en la difícil situación del fallecimiento de un ser querido. En este país el establecimiento de un régimen de seguridad social especial para los trabajadores del sector rural reconoce las particularidades y desafíos propios de su trabajo. En este país se garantiza la protección del apoyo en múltiples circunstancias una de ellas es la más importante la muerte de un trabajador el estado tiene la obligación en este caso que cubrir todos los gastos funerarios lo hace con un fondo de 1500 dólares de esta manera asegura que todos los ciudadanos argentinos tengan un final digno y equitativo.

El gasto de los costos funerarios implica una protección que es fundamental dentro del sistema de seguridad social ya que de esta manera se ayuda a aliviar la carga económica para las distintas familias que atraviesan por momentos difíciles. Además de los costos directos asociados al sepelio este beneficio integral también ofrece un apoyo emocional indirecto al ayudar a reducir las preocupaciones financieras en momentos tan complicados.

Analizar la forma en que Argentina y Ecuador manejan los gastos funerarios a través de sus sistemas de seguridad social, proporciona una perspectiva reveladora sobre cómo diferentes países abordan la protección social para los trabajadores del campo. En relación a la distinción, se puede observar que en Argentina los gastos mortuorios están regulados por PAMI, una institución dedicada exclusivamente a los jubilados y pensionistas. En Argentina, los trabajadores rurales también pueden contar con la participación de ANSES en caso de gastos mortuorios; el monto asignado es de 1,500\$ dólares. En Ecuador, el Seguro Social Campesino forma parte del IESS y se encarga de administrar diversos seguros sociales, entre ellos el campesino. Sin embargo, la cantidad proporcionada en este caso equivale al 25%

de los aportes realizados, lo cual es muy distinto tanto a otros seguros como al monto ofrecido en Argentina.

Ambos sistemas buscan proporcionar apoyo económico para los gastos funerarios de los trabajadores rurales y sus familias, aunque con diferencias en la administración y regulación. En Argentina, el PAMI y ANSES desempeñan roles clave, mientras que, en Ecuador, el IESS maneja estos beneficios a través del Seguro Social Campesino. La cobertura en ambos casos es integral, pero los procedimientos y montos específicos pueden variar, reflejando las políticas y estructuras y los principios que rigen la sociedad en nuestro caso es importante hacer hincapié en que Ecuador en este caso no está garantizando el cumplimiento de los principios de Equidad, subsidiaridad y solidaridad ya que no está proporcionando una muerte digna y respetuosa al ofrecer un monto tan corto en gastos mortuorios para las personas del seguro social campesino.

#### **4.17.2 Legislación de Bolivia**

La legislación de Bolivia por su parte contiene el Reglamento General del Seguro Social Integral Campesino en el cual referente a los gastos mortuorios en comparación con nuestra legislación ecuatoriana manifiesta:

El Artículo 104 del Reglamento General del SSIC establece que "en caso de fallecimiento del Asegurado Titular o del Asegurado Cónyuge, el SSIC otorgará un subsidio por gastos mortuorios a los beneficiarios designados por el Asegurado Titular, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento".

El monto del subsidio por gastos mortuorios se determina de acuerdo a la categoría de aporte del Asegurado Titular al momento de su fallecimiento. Los montos varían entre Bs. 5.000 y 6.000. El trámite para solicitar el subsidio por gastos mortuorios se realiza en las oficinas del SSIC ubicadas en las distintas regiones del país. Los beneficiarios deben presentar la documentación requerida y llenar el formulario correspondiente.

El Seguro Social Integral Campesino de Bolivia ofrece una importante cobertura en caso de fallecimiento del Asegurado Titular o del Asegurado Cónyuge, incluyendo un subsidio por gastos mortuorios. Este beneficio brinda un apoyo económico a las familias de los campesinos en un momento tan difícil. (Reglamento de prestaciones de servicios de salud integral del Estado Plurinacional de Bolivia, 2014).

En Bolivia, el SSIC brinda a los campesinos y sus familias una variedad de beneficios que abarcan desde atención médica hasta compensación en caso de desaparición. En caso de

fallecimiento, el Seguro Social Integral Campesino (SSIC) de Bolivia brinda a los beneficiarios del Asegurado Titular o del Asegurado Cónyuge un subsidio destinado a cubrir los gastos mortuorios.

Para acceder al subsidio, es necesario que los beneficiarios presenten la documentación solicitada y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento General del SSIC. Para solicitar el subsidio, es necesario acudir a las oficinas del SSIC que se encuentran repartidas por todo el país. El subsidio puede tener un monto que oscila entre los Bs. 5.000 y Bs. 6. El monto varía entre \$800 y \$900 dólares, según la categoría de aporte del Asegurado Titular.

En un momento tan difícil como la pérdida de un ser querido, el SSIC ofrece ayuda económica a las familias de los campesinos.

El subsidio por gastos funerarios brinda apoyo para cubrir los costos relacionados con el servicio funerario del Asegurado Principal o del Cónyuge del Asegurado.

La obtención del subsidio no es un trámite difícil de realizar y en este caso los requisitos están claramente determinados de modo que sean de fácil comprensión. El Seguro Social Integral Campesino de Bolivia proporciona una amplia cobertura en caso de muerte tanto del Asegurado Titular como del Asegurado Cónyuge, lo cual incluye un subsidio destinado a cubrir los gastos funerarios. Aunque algunos consideran que el subsidio es insuficiente en ciertos casos y se podría mejorar el proceso de solicitud, no se puede negar que este beneficio brinda un apoyo importante a las familias de los campesinos durante tiempos difíciles.

Al realizar una comparación entre el seguro social integral campesino de Bolivia y el seguro social campesino de Ecuador en cuanto a lo que es cobertura de gastos mortuorios es fundamental considerar varios aspectos importantes por ejemplo en cuanto a regulación los beneficiarios, los montos de subsidio y los procedimientos necesarios para acceder a dichos beneficios.

El SSIC de Bolivia con el seguro social campesino de Ecuador ofrece prestaciones a los trabajadores del campo y a sus familias y lo cual se incluye una pequeña rebaja por gastos mortuorios en caso del fallecimiento al asegurar que este sea el titular o su cónyuge en este caso este sistema está regulado por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros. Respecto a la cobertura de lo que son los gastos mortuorios del fallecimiento del titular o su cónyuge el monto varía entre Bs. 5.000 y Bs. 6.000 boliviana que en dólares son entre 800 a 900,00 \$.

El seguro social campesino de Ecuador ofrece una gama de beneficios a los trabajadores campesinos, así como también a sus familias lo cual incluye la cobertura de gastos funerarios que son administrados por el IESS, es solo que en Ecuador el auxilio para funerales al fallecimiento de cualquier miembro del grupo familiar protegido por el seguro social campesino el monto es equivalente al 25 por ciento del salario mínimo de aportación lo cual en dólares serían 21,00 \$. Por lo General en los dos seguros se oferta un beneficio importante que es la cobertura de los gastos mortuorios de los afiliados y sus familias. Sin embargo, el SSIC de Bolivia presenta una mayor flexibilidad en el monto del subsidio, mientras que el Seguro Social Campesino de Ecuador tiene un menor monto lo cual nos hace verificar que los principios de solidaridad, equidad y subsidiaridad en nuestro país se están vulnerando a este grupo tan importante como es el Seguro Social Campesino.

Tanto el SSIC de Bolivia como el SSC de Ecuador ofrecen importantes coberturas para los gastos mortuorios de los trabajadores campesinos y sus familias. Aunque ambos sistemas buscan aliviar la carga económica en momentos difíciles, existen diferencias en la administración, los montos del subsidio y los procedimientos.

#### **4.17.3 Legislación de Perú**

Por su parte nuestro país vecino Perú también ofrece un sistema de seguridad social el cual en legislación se denomina Seguro social agrario (SSA), El Seguro Social Agrario (SSA) de Perú ofrece una gama de prestaciones a los pequeños productores agrarios y sus familias, incluyendo cobertura en caso de fallecimiento, el cual en el Reglamento del Seguro Social Agrario manifiesta lo siguiente:

El Artículo 32 del Reglamento del Seguro Social Agrario establece que "el SSA otorgará un subsidio por gastos mortuorios a los beneficiarios designados por el Asegurado Titular, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento".

El monto del subsidio por gastos mortuorios es de S/ 3,000 (aproximadamente \$750 USD). El trámite para solicitar el subsidio por gastos mortuorios se realiza en las oficinas del SSA ubicadas en las distintas regiones del país. Los beneficiarios deben presentar la documentación requerida y llenar el formulario correspondiente.

El Seguro Social Agrario de Perú ofrece un subsidio por gastos mortuorios de S/ 3,000 a los beneficiarios del Asegurado Titular en caso de fallecimiento. Este beneficio

brinda un apoyo económico a las familias de los pequeños productores agrarios en un momento tan difícil. (Reglamento de la Ley de promoción del Sector Agrario, 2001)

En Perú, el Seguro Social Agrario, o mejor conocido como RESSA (Régimen Especial de Seguridad Social Agrario), tiene la finalidad de brindar cobertura social a los empleados que trabajan en actividades relacionadas con el sector agrario. Dentro de este régimen se incluyen diferentes ventajas, entre las cuales están cubiertos los gastos funerarios. Se creó el Régimen Especial de Seguridad Social Agrario (RESSA) en Perú con el objetivo de atender las demandas particulares de los empleados del ámbito agrícola. Este sistema contempla beneficios completos que superan los seguros tradicionales y se ajustan a las necesidades laborales y económicas específicas de la industria.

El marco normativo del RESSA se fundamenta en el Decreto Legislativo N° 885 y la Ley N° 27360. Estas regulaciones establecen las disposiciones particulares para la asistencia médica y otros beneficios, incluyendo los gastos funerarios. Este marco es crucial para asegurar que los trabajadores del campo y sus familias estén protegidos de manera adecuada en diversas situaciones.

El subsidio por gastos funerarios tiene como objetivo financiar los gastos relacionados con el entierro del fallecido. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo determina el monto del subsidio, que puede variar según los costos actuales de los servicios funerarios. Esta variabilidad garantiza que el beneficio continúe siendo relevante y adecuado para cubrir los costos fundamentales del funeral.

El Seguro Social Agrario en Perú, a través del RESSA, proporciona un apoyo significativo a los trabajadores del sector agrario y sus familias en caso de fallecimiento del asegurado. La inclusión de un subsidio por gastos mortuorios refleja el compromiso del sistema de seguridad social de ofrecer una red de protección integral y adaptada a las necesidades específicas de los trabajadores agrarios.

Comparar el Seguro Social Agrario de Perú con el Seguro Social Campesino de Ecuador en torno a los gastos mortuorios permite entender cómo ambos países abordan la protección social para los trabajadores del sector agrario.

En Perú el sistema está regulado por leyes específicas (Decreto Legislativo N° 885 y Ley N° 27360) y administrado por Es Salud. La normativa específica establece claramente los requisitos y procedimientos para acceder a los beneficios, El monto es determinado por el

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y puede ajustarse periódicamente, pero en su mayoría se establece entre los S/ 3.00 soles que en dólares son \$750. Esta flexibilidad permite que los subsidios se mantengan adecuados a los costos reales de los servicios funerarios.

En Ecuador el IESS administra el sistema bajo normativas internas, lo que proporciona flexibilidad, pero puede requerir verificaciones adicionales para conocer las políticas actualizadas. Los montos son en gastos mortuorios para el Seguro Social Campesino del 25% de las aportaciones, como podemos comparar aun en la legislación de Perú este monto es digno al ser ofrecido al grupo agrario para gastos mortuorios, mientras que en de ecuador es una cantidad nefasta que vulnera gravemente los principios de solidaridad, subsidiariedad y equidad.

Tanto el Seguro Social Agrario de Perú como el Seguro Social Campesino de Ecuador ofrecen subsidios por gastos mortuorios para los trabajadores del sector agrario y sus familias. Aunque ambos sistemas comparten similitudes en términos de beneficiarios y procedimientos, existen diferencias notables en la administración y regulación de los montos del subsidio.

En Perú, la regulación y administración a través de Es salud y el Ministerio de Trabajo proporcionan un marco estructurado y ajustable para los beneficios, mientras que, en Ecuador, el IESS gestiona los beneficios con políticas que pueden variar, ofreciendo una flexibilidad que se adapta a las condiciones actuales del país.

## **5. Metodología**

### **5.1 Materiales Utilizados**

Entre los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de investigación curricular, se encuentran fuentes bibliográficas como obras jurídicas, Leyes nacionales y extranjeras, artículos científicos, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas y páginas web de los organismos de justicia de diversos estados, Entre otros materiales se encuentran: Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores del Trabajo de Integración Curricular y empastados de la obra, entre otros.

### **5.2 Métodos**

El presente proyecto de investigación hara uso de los siguientes métodos:

**Método Científico:** Es una serie de etapas que hay que recorrer para obtener un conocimiento válido desde el punto de vista científico, para ello se utilizará técnicas fiables para obtener



buenos resultados a lo largo de la investigación del problema planteado y para poner a prueba la hipótesis planteada.

**Método Inductivo – Deductivo:** Método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se caracterizan por la observación, registro de todos los hechos, el análisis, la derivación inductiva de una generalización a partir de los hechos y la contrastación lo cual permitirá realizar un análisis profundo de (noticias, derecho comparado, casos, etc.).

**Método Analítico – Sintético:** Estudia los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio de cada una de sus partes con el fin de estudiarlas en forma individual y luego de forma holística e integral para observar las causas, la naturaleza y los efectos, lo cual permite realizar una valoración del objeto de transformación para lo que se realizará un análisis general sobre la vulneración a los principios de solidaridad, equidad y subsidiaridad frente a las prestaciones del fondo mortuario en el Seguro Social Campesino.

**Método Histórico – Lógico:** Se complementan mutuamente, permiten descubrir las leyes fundamentales de los fenómenos, en el cual se basan en los datos históricos y la descripción de los hechos que descubre la lógica objetiva del desarrollo de la investigación, por tanto se analizan los hechos, ideas del pasado, comparándolos con acontecimientos actuales, analizando la relación causa-efecto de cada uno de los hechos analizados para realizar una comparación del pasado y el presente y dar una solución al problema planteado.

**Método Exegético:** Con este método se realizará un estudio minucioso con la finalidad en las normas jurídicas el significado que el legislador le dio a dicha norma; siendo esencial en la presente investigación ya que trata de analizar varias normas y poder encontrarles el sentido, buscando su origen etimológico, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador.

**Método Hermenéutico:** Este método permite interpretar textos jurídicos, que permiten entender el sentido de las normas jurídicas, es decir, se trata de encontrar a través de la interpretación el espíritu de la Ley.

**Método Mayéutica:** Es un método de investigación que consiste en aplicar una serie de interrogantes a través de las cuales se va a descubrir conceptos que estaban ocultos en la mente del interrogado y que servirá para cumplir con los objetivos planteados, así como también para contrastar la hipótesis.

**Método Comparativo:** Este método permite contrastar dos realidades legales, es decir, que esta comparación se la puede realizar a través de normas nacionales con otras extranjeras que permiten el reconocimiento de otras formas de administrar justicia que son necesarias dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pues esto se ve reflejado al comparar la normativa.

**Método Estadístico:** El método estadístico permite recolectar datos cuantitativos o cualitativos sobre cierta información extensa, diversa y compleja, a través de la presentación gráfica donde dicha información va a ser más accesible y concreta.

## 6. Resultados

### 6.1 Resultados de las encuestas a profesionales del Derecho

La presente encuesta aplicada a diversos abogados de la ciudad de Loja en una muestra de 40 profesionales, con un banco de preguntas de 5, se obtienen los siguientes resultados.

**Primera pregunta:** ¿Tiene conocimiento sobre el reconocimiento económico del Fondo Mortuario en el Régimen del Seguro Social Campesino?

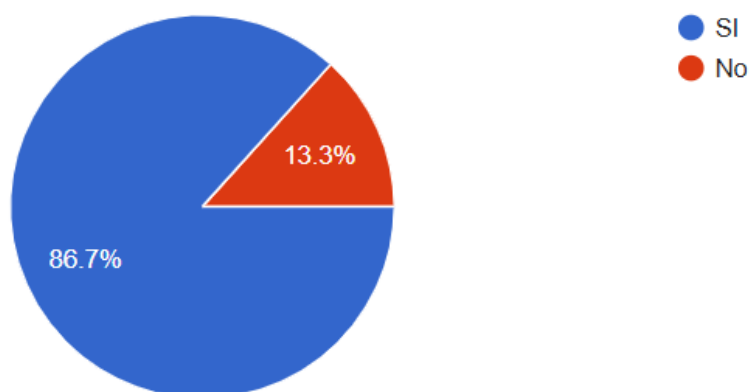
**Tabla 1**  
*Cuadro estadístico N° 1*

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	26	87%
NO	4	13%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Pablo Andrés Espinosa Aguirre

### Representación gráfica N°1



Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Pablo Andrés Espinosa Aguirre

**Interpretación:** En la primera pregunta de un total de 30 encuestados 26 de ellos aseguran tener conocimiento acerca del reconocimiento económico del fondo mortuario del régimen del Seguro Social Campesino, considerando que 4 de ellos no tienen conocimiento acerca del tema en su totalidad, al ser esta una pregunta guía no permite comprender en este caso la mayoría de la población profesional del derecho en Loja tiene conocimiento del monto económico que reciben los beneficiarios del Seguro Social Campesino, de modo que el restante se le informó de manera adecuada el tema para que su comprensión nos ayude en el desarrollo de la obtención de nuestros resultados.

**Análisis:** En la presente pregunta concuerdo con el 86% de los encuestados entorno al conocimiento de la cantidad económica que reciben por concepto de fondo mortuario los beneficiarios del Seguro Social Campesino de modo que los profesionales del derecho en Loja trabajan con varios casos, por otro parte tienen familiares que son afiliados al Seguro Social Campesino de modo que se han informado respecto al tema, es importante considerar que el porcentaje que marca negativo de conocimiento del tema fue debidamente informado del tema para que pueda contribuir con su opinión y participación en la respectiva encuesta, por su puesto es importante mantener al tanto de la situación a la ciudadanía de modo que pueda estar debidamente informada de la temática propuesta.

**Segunda pregunta:** ¿Cree usted que se vulneran los Principios de Solidaridad, Equidad y Subsidiaridad, respecto a las Prestaciones del Fondo Mortuario en el Régimen del Seguro Social Campesino?

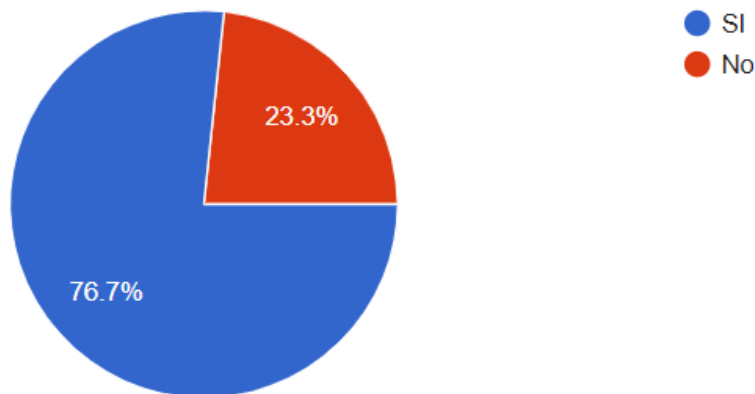
**Tabla 2**  
Cuadro estadístico N° 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	23	77%
NO	7	23%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Pablo Andrés Espinosa Aguirre

**Representación gráfica N° 2**



Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Pablo Andrés Espinosa Aguirre

**Interpretación:** En la segunda pregunta de un total de 30 encuestados 23 de ellos manifiestan tener conocimiento sobre la vulneración de los principios de solidaridad, equidad y subsidiaridad en lo referente a las prestaciones del fondo mortuario en el régimen del seguro social campesino, tratar de este tema es fundamental para el desarrollo de nuestro proyecto de modo que en la participación y las opiniones de los profesionales del derecho de la ciudad de Loja contribuyen significativamente. Cabe mencionar que las 7 personas que manifestaron la no vulneración de estos principios fundamentan su respuesta en que no han trabajado con este tipo de casos pero que tienen conocimiento superficial del tema.

**Análisis:** si bien es cierto de las opiniones positivas que conforman el 76 % podemos concordar totalmente en torno a que la vulneración de estos principios afectan gravemente a las

prestaciones del fondo mortuario del régimen del seguro social campesino en primer lugar la vulneración del principio de solidaridad se manifiesta en torno a que no existe una real solidaridad entre los beneficiarios del seguro social General o laboral y los beneficiarios del seguro social campesino, el principio de equidad se vulnera gravemente en torno a que no existe una real igualdad de condiciones respecto a morir dignamente y con una prestación económica que represente este aspecto a diferencia de los demás seguros, en cuanto al principio de subsidiariedad podemos manifestar que en nuestro caso es vulnerado gravemente en vista que la subsidiariedad manifiesta el auxilio obligatorio que debe prestar un estado para llegar al fortalecimiento de las actividades de protección y esfuerzo de tal manera que sea un complemento de financiamiento de aquellas prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los afiliados al ser nuestro caso el monto de prestación para casos mortuarios tan bajo para el seguro social campesino en comparación con las de los demás seguros es claro que se vulnera gravemente estos principios.

**Tercera pregunta:** ¿Considera usted que, en las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, no se ha regulado correctamente la prestación de Fondo Mortuario al régimen del Seguro Campesino?

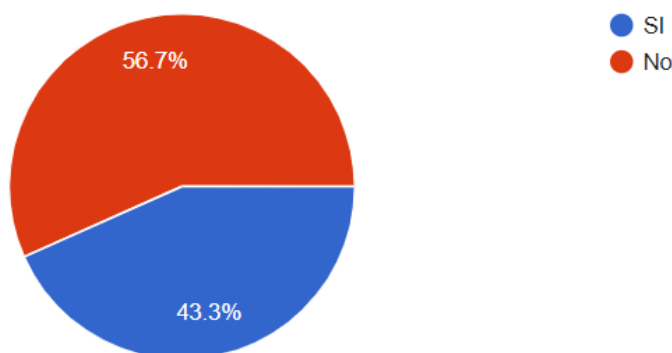
**Tabla 3**  
*Cuadro estadístico N°3*

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	13	43%
NO	17	57%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Pablo Andrés Espinosa Aguirre

### Representación Gráfica N° 3



Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Pablo Andrés Espinosa Aguirre

**Interpretación:** En la primera pregunta de un total de 30 encuestados 17 profesionales manifiestan que en efecto las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS efectivamente no se ha regulado de manera correcta la prestación del fondo mortuario al régimen del seguro social campesino es importante manifestar que en esta pregunta las 13 personas que manifiesta su respuesta positiva lo hacen entorno que consideran que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad con capacidad y competencia para emitir resoluciones mediante su Consejo Directivo, pero reconocen que en este caso en torno a las prestaciones del fondo mortuario del seguro campesino no se han hecho efectivos sus derechos.

**Análisis:** En la presente pregunta es importante manifestar que estamos en total concordancias con el 56% de las personas encuestadas entorno a que aunque reconocemos que el consejo directivo del instituto ecuatoriano de seguridad social IESS tiene la competencia y la capacidad para emitir resoluciones que efectivizar los derechos y nuestro caso lamentablemente existe una vulneración que debe ser reconocida en cuanto a que en estas resoluciones hayan inobservado totalmente el valor tan bajo que ofrece la prestación del fondo mortuario para los beneficiarios del seguro social campesino ya que el Valor de esta prestación es demasiado bajo en comparación al que se ofrecen para seguro General por lo tanto es un atropello absoluto hacia los afiliados del seguro social campesino que no reciben una cantidad digna que represente los gastos reales que representa este suceso.

**Cuarta pregunta:** ¿Considera usted que el valor de 28,90 \$ correspondiente al fondo mortuario en el régimen del seguro campesino, se debería incrementar de acuerdo a los siguientes montos?

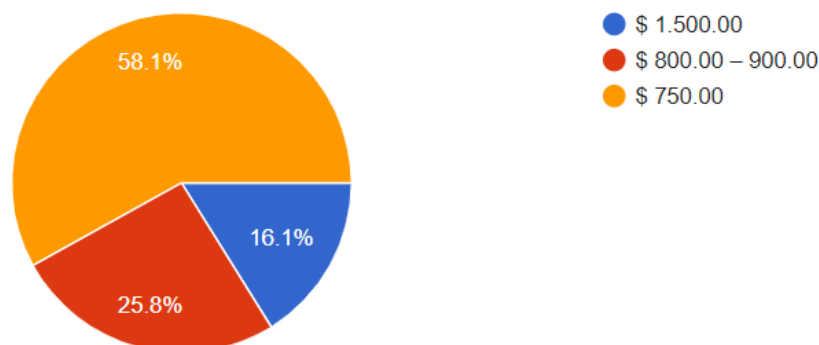
**Tabla 4**  
*Cuadro estadístico N°4*

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
\$ 1,500.00	5	16 %
\$ 800.00 – 900.00	8	26 %
\$ 750.00	18	58 %
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Pablo Andrés Espinosa Aguirre

**Representación Gráfica N° 4**



Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Pablo Andrés Espinosa Aguirre

**Interpretación:** En la primera pregunta de un total de 30 encuestados 18 profesionales del derecho manifiestan que en efecto el Valor digno que debería corresponder al fondo mortuario del régimen del seguro social campesino en vez del Valor de 28,90 dólares debería ser entre el 750,00 \$ el resto de los profesionales encuestados manifiestan que en efecto los valores también deben considerarse entre 800 a 900,00 \$ e incluso gastos como 1500 \$ con un voto de cinco profesionales.

**Análisis:** Los profesionales del derecho manifiestan que el Valor de 28,90 dólares es un atropello y un Valor que ni siquiera debería ser considerado como fondo mortuario entorno gastos funerarios ya que en la realidad los gastos representativos de una muerte digna están en un rango desde los 750,00 \$ hasta los 1500 dólares esto en torno a cotizaciones reales de gastos funerarios el hecho de que las personas del seguro social campesino reciban un Valor tan bajo de 28,90 dólares es sin duda alguna un Valor que jamás podría representar los gastos que conlleva el tener una muerte digna estos valores son tomados en consideración a que este dinero se le brinda a los beneficiarios del seguro General y laboral por ende es importante resaltar que existe una gran vulneración entorno la diferenciación del monto que reciben los beneficiarios del seguro social campesino con los otros.

**Quinta pregunta:** ¿Considera usted qué se debe incrementar el valor económico del fondo mortuario y que el pago se le otorgue al asegurado y cónyuge en el régimen del seguro campesino, garantizando los Principios de Solidaridad, Equidad y Subsidiaridad a los afiliados?

**Tabla 5**  
*Cuadro estadístico N° 5*

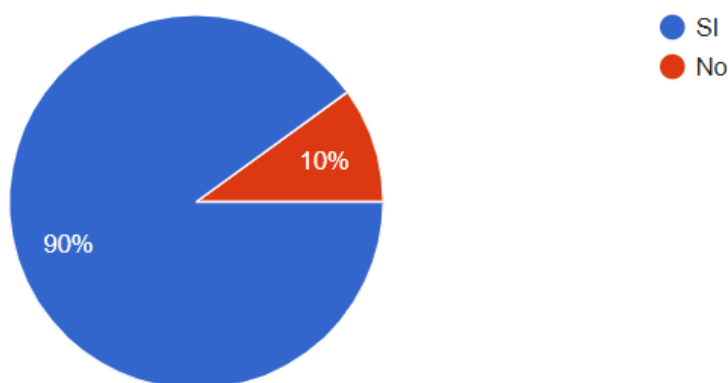
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>SÍ</b>	27	90%
<b>NO</b>	3	10%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Pablo Andrés Espinosa Aguirre



### Representación Gráfica N° 5



Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Pablo Andrés Espinosa Aguirre

**Interpretación:** De los 30 profesionales encuestados 27 de ellos manifiestan que efectivamente se debe dar un incremento al Valor económico del fondo mortuario siendo este pago otorgado al asegurado cónyuge en vista de que se debe dar una garantía a los principios de solidaridad y equidad y subsidiariedad que realicen un afectivo y digno cumplimiento de las situaciones más cruciales por las que puede pasar un ser humano que es la muerte, respecto a las personas que manifiesta negación fundamental en que efectivamente sí se debe incrementar este monto no solamente debe ser para el afiliado y no para sus familiares.

**Análisis:** En la presente pregunta manifiesto mi total acuerdo con que el Valor económico del fondo mortuario se debe incrementar en vista de que como ya hemos visto antes el Valor que se ofrece legalmente versus el Valor real que conlleva una muerte digna es totalmente abismal debe ser incrementado totalmente tanto que las personas del seguro General llegan tal cantidad real las mismas condiciones deben ser para las personas del seguro social campesino sólo de esta manera se podría darme efectivo cumplimiento a los principios de solidaridad, equidad y subsidiariedad de los afiliados que como ya lo hemos mencionado anteriormente esto llevaría un efectivo goce y uso de los derechos al menos de este grupo social que durante mucho tiempo ha sido marginado y que hoy conllevan una lucha y una búsqueda real porque estos derechos se cumplan en beneficio de sus necesidades.

#### 6.2 Resultados de las entrevistas

La técnica de la entrevista fue aplicada a cinco profesionales del derecho en torno a la relacionado con temas referentes a la seguridad social específicamente al Seguro Social Campesino esta entrevista fue aplicada en distintas áreas como el área jurídica del Seguro Social

Campesino Loja, profesionales del derecho, Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Loja, Jurídicos responsables del Seguro Social Campesino en la Ciudad de Loja entre otras áreas de gran importancia para nuestra investigación.

**Primera pregunta:** ¿En su experiencia profesional, ha observado casos de vulneración a los principios de solidaridad, equidad y subsidiaridad en la aplicación de las prestaciones del fondo mortuario del seguro social campesino?

Respuestas:

**Primer entrevistado:** la vulneración de los principios de subsidiariedad, equidad y subsidiariedad son una completa realidad que se puede ver en muchos de los casos de los beneficiarios del fondo mortuario del seguro social campesino.

**Segundo entrevistado:** a lo largo de mi carrera profesional he observado distintos casos en los que efectivamente se vulneran los principios de solidaridad, equidad y subsidiariedad lo cual no debería ser posible en vista de que la misión del IESS es brindar protección a la población urbana y rural con relación a la dependencia laboral o sin ella contra contingencias de enfermedad, maternidad riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte al establecerse un fondo mortuario de 28,90 dólares se está atentando contra esos principios tan importantes.

**Tercer entrevistado:** bajo mi experiencia profesional he conocido casos de vulneración de estos principios existen algunos que ha llegado la Corte Constitucional como la sentencia de Acción de Protección No. 07333-2019-01385, en donde se reconoce el derecho vulnerado de la seguridad jurídica y la seguridad social en perjuicio de la acción ante así muchos casos que reposan en los Juzgados y Sala de Cortes Provinciales de Justicia del Ecuador por ende debe darse cumplimiento lo que estipula la normativa en el artículo 9 literal H de la Ley de Seguridad Social.

**Cuarto entrevistado:** el afiliado del seguro social campesino con su mínimo aporte al IESS tiene derecho ante el fallecimiento de cualquiera de los miembros de su grupo familiar beneficiarios del seguro social campesino al equivalente del 25% del salario mínimo de aportación de conformidad al art. 234 C. De la ley de seguridad social en el cual podemos ver qué es un total atropello así a este grupo tan vulnerable

**Quinto entrevistado:** Con la sola aportación queda el jefe de familia que es de tres dólares mensuales son beneficiarios el jefe su conyugal o conviviente con derecho a sus hijos

y familiares que viven bajo dependencia a las prestaciones de salud de viudez y orfandad contingencias de vejez y muerte comprendidas en las prestaciones en las pensiones en auxilio para funerales que tal manera que al ser éstos los beneficiarios podemos ver que efectivamente se vulnera estos principios tan importantes.

**Comentario del autor:** En la primera pregunta en base a las opiniones vertidas de los profesionales podemos considerar fundamental darle significancia en primer lugar al principio de equidad el cual garantiza a todos los ciudadanos la igualdad de oportunidades en tener un acceso a las prestaciones del seguro sin ningún tipo de distinciones como otro punto importante tenemos el principio de solidaridad el cual se puede ver en una ayuda entre las personas aseguradas sin que exista ningún tipo de distinción en lo referente a nacionalidad, etnia, lugar de residencia, edad, sexo estado de salud entre otros y como último es importante considerar el principio de subsidiariedad el cual se basa en el auxilio obligatorio que debe prestar el estado para fortalecer las actividades de protección y esfuerzo de tal manera que sea un complemento financiero hacia las prestaciones que no se puedan costear de las aportaciones de los afiliados, por cuanto es importante que al aplicar esos principios a la cantidad que se recibe los fondos mortuorios del seguro social campesino en comparación con el seguro General existe una gran vulneración en su totalidad.

**Segunda pregunta: ¿Considera que el sistema actual del fondo mortuario del seguro social campesino es compatible con los principios de solidaridad, equidad y subsidiariedad?**

Respuestas:

**Primer entrevistado:** En mi opinión profesional considero que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS ha vulnerado gravemente los principios a de solidaridad, de equidad y subsidiariedad en el sistema actual del fondo mortuario ya que este mismo ofrece a los afiliados del seguro social campesino que en comparación con el seguro General un monto de gran diferencia como podemos ver existe una gran diferencia en torno a la cantidad que ofrece el fondo mortuario.

**Segundo entrevistado:** No, como ya lo hemos mencionado anteriormente existe una gran vulneración de los principios de solidaridad, equidad tal y subsidiariedad en el sistema actual del fondo mortuario del seguro social campesino, este grupo vulnerable debería recibir una cantidad que se apegue a los gastos fácticos en casos de funerales o temas mortuorios.

**Tercer entrevistado:** efectivamente como hemos podido analizar el IESS vulnera gravemente los principios de solidaridad, equidad y subsidiariedad al grupo de personas beneficiarias del seguro social campesino en vista de que el sistema actual del fondo mortuario ofrece una cantidad para gastos funerarios que se podría considerar un insulto en comparación con un el seguro General.

**Cuarto entrevistado:** Es importante tener conocimiento del fondo mortuario se estableció con la finalidad de cubrir los siguientes conceptos: cofre mortuario, servicios de velación, servicio religioso, traslado, costos de inhumación, cremación costos de arrendamiento o compra de nicho, cenizario, entre otros y al destinar 28,90 dólares para el exilio funerales de los afiliados del seguro social campesino se está considerando una cantidad que no podría a representar todos estos gastos por lo tanto aquí podemos ver una gran vulneración de los principios de solidaridad, y equidad y subsidiariedad.

**Quinto entrevistado:** En la actualidad la aplicación de la equidad, subsidiariedad y solidaridad es un hecho factico jurídico que se aplica a todas las personas sin distinción alguna, esto comprende un trato justo a todas las personas mediante un reconocimiento real de las condiciones y características específicas, es por ello necesario considerar una actitud de lucha ante la vulneración de estos principios y aún más si se trata de una Institución que lleva adelante un grupo tan importante como lo es el Seguro Social Campesino.

**Comentario del autor:** En efecto concuerdo con los profesionales entrevistado en que en los casos analizados con anterioridad podemos ver que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS mediante el sistema de seguridad social campesino ha vulnerado gravemente los principios de solidaridad, equidad y subsidiariedad de un grupo tan vulnerable como lo es este tipo de seguro, si nos ponemos analizar la cantidad que recibe el fondo mortuario del seguro General es de muchísimo más Valor y apegada a los gastos fácticos que como ya habíamos podido ver algunos que mencionábamos los entrevistados, esta diferenciación al otorga el seguro social campesino una cantidad tan baja vulnera gravemente estos principios dejando en evidencia que no es posible que hoy en la actualidad se dé este tipo de vulneración tan grave hacia un grupo social que históricamente durante mucho tiempo ha luchado para dejar a un lado la discriminación y todo tipo de vulneración hacia sus derechos por ende es importante tomar cartas en el asunto y considerar un monto real factico apegado a los gastos reales de los fondos mortuarios para que éste pueda ser justo y equitativo solidario y subsidiario en nuestro país.

**Tercera pregunta: Elija cuál de las opciones consideraría usted se incremente al Valor económico del fondo mortuario en el régimen del seguro social campesino que actualmente es de 28,90 dólares: \$ 1,500. 00, \$800- 900.00, \$ 750.00**

Respuestas:

**Primer entrevistado:** En vista de que algunos de los gastos por concepto mortuario son servicios de velación servicio de religiosos compra de nicho entre otros el auxilio para funerales ofrece el fondo mortuario del seguro social campesino se debe mantener entre los 800 a 900,00 \$ en vista de que éste sería un valor real que alcanzaría para solventar parte de los gastos mortuarios

**Segundo entrevistado:** El Valor que si la desde los 750,00 \$ de adelante que más o menos equivaldría al menos dos salarios básicos unificados sería un monto real factico totalmente aplicable para los gastos mortuarios, este monto debería ser considerado por el seguro social campesino.

**Tercer entrevistado:** Es fundamental importancia considerar que, aunque el aporte sea bajo debe existir una subsidiariedad por parte del estado al menos en el tema del fondo mortuario ya que este monto debería oscilar desde los 750,00 \$ en más para que las personas puedan hacer un debido uso de este monto apegado a gastos reales funerarios

**Cuarto entrevistado:** En la actualidad los montos para cubrir estos gastos son insuficientes en relación a los valores actuales establecidos en las funerarias por ende si se ofrece una cantidad baja no se podría asumir en su mayoría los gastos funerarios es por ello necesario que este fondo oscile entre los 750,00 \$ a 1500 dólares.

**Quinto entrevistado:** Es de gran importancia considerar que a diferencia del seguro General este monto no es nada para realización de pagos funerarios por ende considera prudente que se debería entregar una cantidad de 700 a 800,00 \$ la cual se apega lo fáctico de lo que representan los gastos mortuarios hoy en día.

**Comentario del autor:** Concuero con todos los entrevistados en vista de que efectivamente es necesario realizar un incremento del Valor económico del fondo mortuario del régimen del seguro social campesino el Valor que se ofrece actualmente es de 28,90 dólares el cual si nos ponemos a comparar en el Valor que se ofrece en el seguro General es un Valor que queda insignificante e inclusive al momento de realizar el pago de los gastos funerarios no representaría en absoluto un alivio o algún tipo de ayuda para los familiares del beneficiario

fallecido quienes están pasando por un momento tan complicado, es por ello que el incremento de este Valor del fondo mortuario debe ser un hecho que sin duda alguna sea pegaría lo fáctico y el real en torno a lo que serían los gastos mortuarios estos valores sin duda alguna por lo menos en lo mínimo debería ser desde 750,00 \$ a 900,00 \$.

**Cuarta pregunta: ¿Considera usted que en las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS no se ha regulado correctamente la prestación del fondo mortuario al régimen del Seguro Campesino?**

Respuestas:

**Primer entrevistado:** El instituto ecuatoriano de seguridad social IESS ha emitido resoluciones mediante su consejo directivo las cuales han sido sin duda algún objeto de críticas debido a la falta de regulación adecuada en lo que es el fondo mortuario para el régimen del seguro social campesino así que en efecto las resoluciones emitidas respecto al seguro social campesino han generado bastantes vulneraciones hacia los derechos de este grupo

**Segundo entrevistado:** en torno a lo que resuelve consejo directivo del instituto ecuatoriano de seguridad social IESS, es fundamental que se deba considerar los gastos reales que conllevan el fondo mortuario ya que si bien es cierto se ofrece un Valor demasiado bajo el cual en efecto no representa los valores reales que la persona debe afrontar respecto gastos funerarios.

**Tercer entrevistado:** a pesar de que se encuentre regulado conforme la ley en el artículo 134 C, de la ley de seguridad social existe un desfase enorme en cuanto al monto que se ofrece en el fondo mortuario del régimen del seguro social campesino es por ello que considera de gran importancia que estas resoluciones deban ser revisadas y reguladas de manera correcta conforme lo estipula la ley.

**Cuarto entrevistado:** en este caso considero que el consejo directivo del instituto ecuatoriano de seguridad social IESS, debe realizar un estudio sobre los montos de aportación de los afiliados del seguro social campesino frente los servicios que se recibe con la finalidad equiparar que los montos se den en igualdad de condiciones y que efectivizar el cumplimiento de los principios de solidaridad, equidad y subsidiariedad.

**Quinto entrevistado:** lo que debería de primar el consejo directivo del instituto ecuatoriano de seguridad social IESS, es brindar un monto que se apegue a los gastos reales

que representa el fondo mortuario para que de esta manera se dé un trato justo a los afiliados del seguro social campesino.

**Comentario del autor:** En la actualidad podemos ver que algunas resoluciones que emiten las diferentes entidades públicas no son del todo justas al ser expuestas a cometer errores por ejemplo en nuestro caso podemos ver que algunas resoluciones emitidas por el consejo directivo del instituto ecuatoriano de seguridad social IEISS, no han sido reguladas correctamente en tema de prestación de fondo mortuario al régimen del seguro social campesino destinando un fondo que es sin duda alguna demasiado bajo y un insulto para este grupo social con la cantidad de 28,90 dólares es imposible siquiera poder llegar a asumir alguno de los gastos mortuarios es por ello que teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad el estado debe realizar una ayuda social hacia este grupo tan vulnerable de manera que permiten la realización de una muerte digna.

**Quinta pregunta: ¿considera usted qué se debe incrementar el Valor económico del fondo mortuario y que el pago se le otorgue al asegurado y conyugal en el régimen del seguro campesino garantizando así los principios de solidaridad, equidad y subsidiariedad?**

Respuestas:

**Primer entrevistado:** En efecto considero que la ayuda del fondo mortuario deba ser entregado a los beneficiarios para que se pueda realizar un efectivo uso de estos valores primando siempre el cumplimiento de solidaridad equidad y subsidiariedad.

**Segundo entrevistado:** la entrega de un fondo mortuario que se apegue al escenario de gastos fácticos reales que genera un hecho tan fatídico como lo es la muerte debe ser entregado en su totalidad a los beneficiarios de este régimen de seguridad social campesino de modo que se puede hacer un uso adecuado de estos fondos y sirva de ayuda social real.

**Tercer entrevistado:** En este caso se debe considerar que, aunque el aporte sea bajo debe existir el ejercicio del principio de subsidiariedad en este caso ya que es de fundamental importancia que un fondo monetario y que no pueda ser entregado a los beneficiarios del régimen del seguro social campesino.

**Cuarto entrevistado:** Efectivamente se debe determinar un monto que sea suficiente en relación a los valores que se establecen para gastos funerarios esto ayudaría significativamente al cumplimiento de los principios de solidaridad equidad y subsidiariedad

que beneficiarían en su totalidad a los beneficiarios afiliados del régimen de seguridad social campesino.

**Quinto entrevistado:** considerada fundamental importancia que las prestaciones del fondo mortuario del seguro social campesino se deban incrementarse en cuanto a un estudio de los gastos reales que genera una actividad funeraria este dinero debe ser entregado efectivamente a la persona asegurada o a su conyugal en el régimen del seguro social campesino.

**Comentario del autor:** Conuerdo efectivamente con todos los profesionales que fueron entrevistados en que el monto que ofrece el fondo mortuario del seguro social campesino debe incrementarse en torno a un estudio de los gastos reales que conlleva una actividad funerarios esto efectivizar y a el cumplimiento de los principios de solidaridad equidad y subsidiariedad del grupo de personas que conforman el seguro social campesino, debemos de pensar en un monto que sin duda alguna ayude y beneficie a los familiares que están pasando por un momento tan complicado como lo es la muerte de uno de sus seres queridos por ende considero totalmente necesario que se realice un efectivo cumplimiento de los principios ya antes mencionados en cuanto al Valor económico del fondo mortuario se debe incrementar para de esta manera brindar una ayuda efectiva así a este grupo.

## **7. Discusión**

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo, se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos que a continuación se detallan:

### **7.1 Verificación de objetivos**

En la presente investigación jurídica en el proyecto aprobado se plantearon un objetivo General y tres objetivos específicos, de los cuales se procede a su verificación.

#### **7.1.1 Verificación del Objetivo General**

El objetivo General del presente Trabajo de Integración Curricular es el siguiente:

- Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico, respecto a la Vulneración de los Principios de Solidaridad, Equidad y Subsidiaridad, frente a las Prestaciones del Fondo Mortuario en el Régimen del Seguro Social Campesino

El su objetivo General se puede constatar en el estudio conceptual doctrinario y jurídico que tenemos en el marco teórico de este tratará temas sobre instituto ecuatoriano de seguridad social reseña histórica del instituto ecuatoriano de seguridad social ley de seguridad social así



como también los principios rectores del instituto ecuatoriano de seguridad social entre ellas el de solidaridad equidad y subsidiariedad así como otros de gran importancia, podemos ver nuestro objetivo General desarrollado en el marco jurídico al tratar temas de suma importancia como la seguridad social en la constitución de la república del Ecuador los seguros especializados entre ellos el seguro General de salud individual y familiar, es seguro General de riesgos del trabajo, el sistema de pensión por vejez invalidez y muerte, y el estudio pormenorizado del seguro social campesino entre ello las prestaciones aportaciones, así como también resoluciones. Es así como en el desarrollo de nuestro marco teórico podemos ver fundamentado el objetivo General que se basa en el estudio conceptual doctrinario y jurídico respecto a la vulneración de los principios de solidaridad equidad y subsidiariedad frente a las prestaciones del fondo mortuario en el régimen del seguro social campesino.

Es fundamental considerar que este estudio también fue comparado con otras legislaciones la de Argentina, Bolivia y Perú de manera que permitan obtener una idea más amplia de cómo funciona el manejo del fondo mortuario en los regímenes de seguridad social campesina y rural.

#### **7.1.2 Verificación de los Objetivos Específicos.**

##### **- Realizar un estudio a la seguridad social frente a las prestaciones del fondo mortuario del Seguro Social Campesino**

Dentro de nuestro trabajo de integración curricular denominado vulneración a los principios de solidaridad y equidad y subsidiariedad frente a las prestaciones del fondo mortuario en el régimen del seguro social campesino hemos podido realizar un estudio a la seguridad social desde una perspectiva conceptual jurídica y doctrinaria la cual por ejemplo se ha desarrollado al tratar temas como la seguridad social en la constitución de la república del Ecuador los distintos tipos de seguros especializados como el seguro General de salud individual y familiar es seguro General de riesgos de trabajo el sistema de pensiones por vejez invalidez y muerte y específicamente el seguro social campesino en cuanto a sus prestaciones de aportaciones del cual se ha determinado una comparación que manifiesta que el monto que se recibe por concepto de fondo mortuario en el seguro social campesino es sumamente bajo en contraste con los otros tipos de seguros ya que los otros tipos de seguros mantienen un monto que se apega totalmente a lo fáctico y es muchísimo más superior al que reciben las personas afiliadas al seguro social campesino.

En este estudio se ha podido determinar qué es de suma importancia realizar un estudio a fondo por parte del consejo directivo del instituto ecuatoriano de seguridad social de manera que se prevea cuales el monto real a gastar en un acontecimiento funerarios de esta forma se pueda brindar mediante el principio de subsidiariedad una ayuda solidaria real hacia las personas del seguro social campesino.

**- Determinar la aplicación de la Resolución CD 100 artículo 32, que regula al Seguro Social Campesino en el sector rural y campesino**

Este objetivo específico lo podemos ver desarrollado en primer lugar en el marco teórico al analizar las resoluciones emitidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS en el cual por ejemplo analizamos la resolución C.D 100 Art. 32, en la cual específicamente nos habla sobre el auxilio para funerales del fondo mortuario que se proporciona a los afiliados del régimen del seguro social campesino podemos ver aquí como el auxilio de funerales o reembolso en dinero debe ser entregado a la familia del afiliado fallecido del pensionista de jubilación o montepío o afiliado quien tuviere acreditadas seis imposiciones mensuales por lo menos dentro de los últimos doce meses anteriores a su fallecimiento o que genere derecho a pensiones de montepío en esta resolución manifiesta cuales el monto que se entrega para el exilio de estos casos el monto es de 28,90 dólares el cual en comparación al monto que se otorga en otros seguros es sumamente bajo por lo tanto podemos comprender que no existe una regulación acertada de esta resolución, más adelante se recopilan algunas opiniones vertidas dentro de las encuestas y entrevistas en las cuales por ejemplo la mayoría de estos profesionales encuestados y entrevistados manifestaron que no existe una regulación como tal de estas resoluciones ya que para nada son apegadas a la situación fáctica y a los gastos reales que se generen en acontecimientos funerarios y que por ende se está perjudicando gravemente los principios de solidaridad subsidiariedad y equidad del régimen de seguridad social campesino.

El estudio de esta resolución es clave y de fundamental importancia para nuestro trabajo de integración curricular ya que gracias a esto se puede determinar la gran vulneración que se está realizando al grupo vulnerable que comprende del régimen de seguridad social campesino el cual ha realizado luchas históricas para que sus derechos sean reconocidos y puedan ser tratados en total de igualdad de condiciones, por lo tanto se puede considerar de suma importancia la revisión de esta resolución, en beneficio de los afiliados al seguro social campesino.

**- Presentar una propuesta jurídica para garantizar los principios de solidaridad, equidad y subsidiariedad al Seguro Social Campesino para que sean beneficiarios del fondo**

## **mortuorio o auxilio para funerales, bajo el principio de igualdad que tienen los afiliados al Seguro General.**

El tercer objetivo específico tendrá desarrollo en los lineamientos propositivos de este trabajo de integración curricular que se fundamentará gracias a que en este proyecto se han desarrollado temas fundamentales como por ejemplo el primer principio de equidad que hace referencia a la igualdad de oportunidades a la justicia las prestaciones y a las contribuciones proporcionales en cuanto a todos los ciudadanos independientemente de su condición socioeconómica género de etnia, lugar de residencia tienen derecho a acceder a la seguridad social asimismo que la distribución de las prestaciones y servicios se ven de manera justa según las necesidades y circunstancias de cada persona, como otro punto importante tenemos el principio de subsidiariedad el cual hace referencia a la responsabilidad del estado de intervenir en el sistema de seguridad social no solo cuando las capacidades individuales familiares o comunitarias no sean suficientes si no para realizar una garantía total de la protección social a la en el Ecuador específicamente al régimen del seguro social campesino ya que se debería demostrar un apoyo estos grupos vulnerables considerando que aquellos no pueden cubrir sus necesidades básicas por sí mismos y brindando apoyo en el complemento de la fecha efectiva se comunitarias para fortalecer las capacidades la en las comunidades y familias es pertenecen al grupo del régimen del seguro social campesino. Este es el principio fundamental a considerar es el de solidaridad en el cual es fundamental que el sistema de seguridad social de Ecuador tenga interdependencia y cooperación mutua entre los miembros de la sociedad realizando una redistribución de recursos justa a los sectores con mayores riesgos, responsabilizándose colectivamente ha sido una participación efectiva de todos los miembros de la sociedad en especial el seguro social campesino, de manera que con la utilización y aplicación efectiva de estos principios se pueda brindar una efectivización correcta de los derechos del régimen de seguridad social campesino, ya que es de fundamental importancia brindar justicia y ayuda social a este grupo que tanto lo necesita.

Asimismo, el desarrollo tanto de las encuestas y entrevistas gracias a las opiniones vertidas se puede determinar que se debería brindar una ayuda justa para que los afiliados del seguro social campesino puedan beneficiarse de un monto en su fondo mortuorio justo que pueda realizar una cobertura real de los gastos en auxilio para funerales.

## **8. Conclusiones**

Posterior al desarrollo del marco teórico, al haber analizado minuciosamente los resultados de campo como las encuestas y entrevistas, y sintetizada la discusión de los resultados, se llegó a las siguientes conclusiones:

1. El estudio conceptual, doctrinario y jurídico sobre la vulneración de los principios de solidaridad, equidad y subsidiariedad en las prestaciones del Fondo Mortuario del Seguro Social Campesino ha sido abordado de manera significativa para nuestra investigación en temas relacionados a el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, la seguridad social en la Constitución del Ecuador, diversos seguros especializados, además del estudio comparativo entre las legislaciones de Argentina, Bolivia y Perú, proporcionando una perspectiva más amplia sobre el manejo del fondo mortuario en el régimen del Seguro Social Campesino.
2. Se ha constatado que las prestaciones del fondo mortuario en el Seguro Social Campesino son montos significativamente inferiores al compararse con otros tipos de seguros que ofrece el IESS, esta disparidad acentúa la necesidad de una revisión profunda por parte del Consejo Directo del IESS, de manera que pueda garantizarse una ayuda solidaria y adecuada a los afiliados del Seguro Social Campesino, alineada con el principio de subsidiariedad, equidad y solidaridad.
3. El desarrollo de esta investigación ha revelado que el auxilio para funerales que es entregado a los afiliados del régimen del Seguro Social Campesino es demasiado bajo e insuficiente lo cual no se apega a los gastos reales que se generan por gastos funerarios, lo cual afecta gravemente al cumplimiento de los principios de solidaridad, equidad y subsidiariedad, garantías que se debe brindar a los afiliados que conforman el Seguro Social Campesino.
4. El análisis de los principios de solidaridad, equidad y subsidiariedad en el contexto del sistema de Seguridad Social específicamente campesina hace notar que el estado debe intervenir para garantizar una protección social adecuada, de manera que se pueda ajustar el fondo mortuario para cubrir de manera justa y efectiva los gastos funerarios asegurando así la justicia social y digna que este grupo vulnerable requiere.
5. La presente investigación ha logrado resaltar áreas de gran interés que requieren atención prioritaria que busquen hacer efectivo la aplicación de principios como Solidaridad, equidad y subsidiariedad del régimen del Seguro Social Campesino mejorando las prestaciones del fondo mortuario del este grupo tan significativo.

## **9. Recomendaciones**

1. Al realizar el estudio comparativo de las legislaciones de Bolivia Perú y Argentina se recomienda al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS realice la revisión y actualización pertinente de las normativas para el correcto manejo del fondo mortuario en el régimen del seguro social campesino, de modo que pueda efectivizar las políticas y prácticas justas en torno al Seguro Social Campesino.
2. Es de suma importancia que el Consejo Directivo del IESS, revise a mayor detalle la consideración en cuanto al aumento de las prestaciones del fondo mortuario para los afiliados del Seguro Social Campesino, este aumento debe considerar los costos funerarios apegados a la realidad de modo que puedan alinearse con los principios de solidaridad, equidad y subsidiariedad.
3. Se recomienda a la entidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS trabajar en conjunto con los principios de solidaridad, equidad y subsidiariedad, ayudando a reforzar la garantía del derecho de los afiliados al Seguro Social Campesino, sin ningún tipo de disparidad en cuanto a la colaboración ciudadana y la ayuda mutua de la sociedad.
4. Se recomienda al Consejo Directivo del IESS la reforma de la resolución CD 100 Artículo 32 de modo que se pueda cambiar el monto de las prestaciones del fondo mortuario para que puedan alinearse con los principios de solidaridad, equidad y subsidiariedad, asegurando que los montos entregados sean suficientes para cubrir los gastos reales los funerales, reforzando una ayuda solidaria, digna y adecuada.
5. Se recomienda el monitoreo y evaluación activa periódicamente de las políticas relacionadas con el Fondo Mortuario del Seguro Social Campesino, el estudio de esto es pertinente en cuanto brinde seguridad de que las políticas se ajusten a las necesidades cambiantes de los afiliados y se mantengan alineadas con los principios de equidad, solidaridad y subsidiariedad.

### **9.1 Lineamientos propositivos**

El principal objetivo de esta investigación recae en la valides y efectivización de los principios de Solidaridad, equidad y subsidiariedad en torno a las prestaciones del Fondo Mortuario del régimen del Seguro Social Campesino ya que es fundamental incrementar el monto que perciben los afiliados para que sea justo y se apegue a los valores reales a pagar en

cuento a gastos funerarios se trate, permitiendo una muerte digna y fortaleciendo la solidaridad y equidad en la sociedad, para ello es preciso plantear los siguientes lineamientos propositivos:

**-Aumento de valor económico al Fondo Mortuario, analizando los costos reales que conllevan los gastos funerarios.**

Es fundamental proponer un incremento en cuanto al monto del fondo mortuario realizando un análisis detallado sobre los costos funerarios en Ecuador, este aumento deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, basándose en datos actualizados y precisos que reflejen los gastos reales incurridos por las familias campesinas en eventos de tipo funerarios.

**-Creación de un fondo mortuario Solidario, Equitativo y Subsidiario**

El fondo mortuario Solidario, Equitativo y Subsidiario funcionaría como un complemento de financiación por parte del estado y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, que se destine exclusivamente a cubrir gastos funerarios de los afiliados del Seguro Social Campesino, este fondo debe ser llevado de manera transparente y eficiente asegurando que los recursos lleguen a su finalidad y a quien más lo solicite y necesite garantizando su efectividad.

**-Participación de las comunidades Campesinas en la toma de decisiones**

La creación de comités Provinciales y Nacionales en representación de los afiliados del Seguro Social Campesino además es de fundamental importancia en vista de que la colaboración con el IESS en la toma de decisiones relacionadas con las prestaciones del fondo mortuario expondría cuales son las necesidades reales y la ayuda que este grupo de personas necesitaría, es fundamental que puedan tener un rol importante y un papel activo en la toma de decisiones que les compete.

## 10. Bibliografía

- Abg. Mgs Arias, V. (2024). *La Inconstitucionalidad de la norma, al determinar por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes del afiliado como contribuyente*. Loja: UNL.
- Administracion de la Seguridad Social, A. (s.f.). *Organizacion Internacional del Trabajo*. Obtenido de Organizacion Internacional del Trabajo.
- Constitución de la Republica del Ecuador, C. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador. Art.34*. Quito.
- Cortina, M. (2015). *Administración. gob.es*. Obtenido de Administración. gob.es: [https://administracion.gob.es/pag\\_Home/Tu-espacio-europeo/derechos-obligaciones/ciudadanos/trabajo-jubilacion/seguridad-social-pensiones/info-general.html](https://administracion.gob.es/pag_Home/Tu-espacio-europeo/derechos-obligaciones/ciudadanos/trabajo-jubilacion/seguridad-social-pensiones/info-general.html)
- Dirección del Seguro General de Salud Individual. (2023). *Art. 11 de la Ley de Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista*. Quito.
- IESS. (2019). *Guia de Novedades Extemporaneas, Proceso de Afiliación del IESS*.
- IESS, I. E. (2019). *IESS*. Obtenido de IESS: [https://www.iess.gob.ec/en/web/afiliado/noticias?p\\_p\\_id=101\\_INSTANCE\\_3dH2&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_count=4&\\_101\\_INSTANCE\\_3dH2\\_struts\\_action=%2Fasset\\_publisher%2Fview\\_content&\\_101\\_INSTANCE\\_3dH2\\_assetEntryId=2246192&\\_101\\_INSTANCE\\_3dH2\\_typ](https://www.iess.gob.ec/en/web/afiliado/noticias?p_p_id=101_INSTANCE_3dH2&p_p_lifecycle=0&p_p_col_id=column-2&p_p_col_count=4&_101_INSTANCE_3dH2_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview_content&_101_INSTANCE_3dH2_assetEntryId=2246192&_101_INSTANCE_3dH2_typ)
- IESS, I. E. (2020). *IESS*. Obtenido de <https://www.iess.gob.ec/es/web/guest/seguro-de-salud#:~:text=El%20Seguro%20General%20de%20Salud%20Individual%20y%20Familiar%20cubre%20de,contingencias%20de%20enfermedad%20y%20maternidad>.
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (2024). *INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL*. Obtenido de INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL: <https://www.iess.gob.ec/es/web/guest/preguntas->





Sanchez. (2020). *La Afiliación de los Trabajadores conforme la Ley de Seguridad Social*.

Sanchez, M. (2018). *El derecho a la seguridad social y el principio de solidaridad*. Creative Commes.

Santo, V. (1999). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía*. Argentina: Universidad.

## 11. Anexos

### Anexo 1 Formato de encuestas



### **ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO SOCIAL**

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Vulneración a los Principios de Solidaridad, Equidad y Subsidiaridad, frente a las Prestaciones del Fondo Mortuario en el Régimen del Seguro Social Campesino”** solicito a usted de la manera más encarecida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de entrevista, resultados que me permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

### **ENCUESTAS**

1. ¿Tiene conocimiento sobre el reconocimiento económico del Fondo Mortuario en el Régimen del Seguro Social Campesino?

Si ( )

No ( )

¿Por qué?

---

---

2. ¿Cree usted que se vulneran los Principios de Solidaridad, Equidad y Subsidiaridad, respecto a las Prestaciones del Fondo Mortuario en el Régimen del Seguro Social Campesino?

Si ( )

No ( )

¿Por qué?

---

---

3. ¿Considera usted que, en las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, no se ha regulado correctamente la prestación de Fondo Mortuario al régimen del Seguro Campesino?

Si ( )

No ( )

¿Por qué?

---

---

4. ¿Elija cuál de las opciones consideraría usted se incremente al valor económico del fondo mortuario en el régimen del Seguro Campesino que actualmente es de \$ 28,90 dólares?

( ) \$ 1.500.00

( ) \$ 800.00 – 900.00

( ) \$ 750.00

¿Por qué?

---

---

5. ¿Considera usted que se debe incrementar el valor económico del fondo mortuario y que el pago se le otorgue al asegurado y cónyuge en el régimen del seguro campesino, garantizando los Principios de Solidaridad, Equidad y Subsidiaridad a los afiliados?

Si ( )

No ( )

¿Por qué?

---

---



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA AL COORDINADOR ZONAL DEL SEGURO  
SOCIAL CAMPESINO DE LOJA.**

Estimado Magister. Carlos Carrión Lapo, por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Vulneración a los Principios de Solidaridad, Equidad y Subsidiaridad, frente a las Prestaciones del Fondo Mortuario en el Régimen del Seguro Social Campesino”** solicito a usted de la manera más encarecida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de entrevista, resultados que me permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

1. ¿En su experiencia profesional, ha observado casos de vulneración a los principios de solidaridad, equidad y subsidiaridad en la aplicación de las prestaciones del fondo mortuario del Seguro Social Campesino?

Si ( )

No ( )

¿Por qué?

---

---

2. ¿Considera que el sistema actual del fondo mortuario del Seguro Social Campesino es compatible con los principios de solidaridad, equidad y subsidiaridad?

Si ( )

No ( )

¿Por qué?

---

---

3. ¿Elija cuál de las opciones consideraría usted se incremente al valor económico del fondo mortuario en el régimen del Seguro Campesino que actualmente es de \$ 28,90 dólares?

( ) \$ 1.500.00

( ) \$ 800.00 – 900.00

( ) \$ 750.00

¿Por qué?

---

---

4. ¿Considera usted que, en las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, no se ha regulado correctamente la prestación de Fondo Mortuario al régimen del Seguro Campesino?

Si ( )

No ( )

¿Por qué?

---

---

5. ¿Considera usted que se debe incrementar el valor económico del fondo mortuario y que el pago se le otorgue al asegurado y cónyuge en el régimen del Seguro Campesino, garantizando los Principios de Solidaridad, Equidad y Subsidiaridad?

Si ( )

No ( )

¿Por qué?

---

---

Firma:

Magister. Carlos Eduardo Carrión Lapo

## Anexo 3 Informe de pertinencia de Proyecto de Titulación.



**unl**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Programa de Maestría en  
Derecho con mención en Derecho  
Procesal, Administrativo y Litigación

Memorando Nro.: UNL-DPG-MDPA-2024-0066-M

Loja, 28 de abril de 2024

**PARA:** Sr. Mario Enrique Sanchez Armijos  
**Director de Carrera**

**ASUNTO:** INFORME DE PERTINENCIA DE PROYECTO DE TITULACIÓN DEL  
SR. PABLO ANDRÉS ESPINOSA AGUIRRE

Dando cumplimiento a lo dispuesto por su Autoridad en la comunicación de fecha 24 de abril del 2024, nro. **UNL-FJSA-CD-2024-0443-M**, donde dispone que emita informe sobre la estructura y coherencia del proyecto de tesis titulado: **“VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD, EQUIDAD Y SUBSIDIARIDAD, FRENTE A LAS PRESTACIONES DEL FONDO MORTUORIO EN EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO”**, presentado por el postulante señor **PABLO ANDRÉS ESPINOSA AGUIRRE**; y, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL, 2021; y en armonía con la Guía para la Formulación del Proyecto de Investigación de Integración Curricular o Titulación; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

1.- El trabajo versa sobre el tema: **VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD, EQUIDAD Y SUBSIDIARIDAD, FRENTE A LAS PRESTACIONES DEL FONDO MORTUORIO EN EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO**, luego de la revisión y análisis del tema se determina que constituye un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un trabajo de tesis previa la obtención el Título de Abogado.

Autor: **PABLO ANDRÉS ESPINOSA AGUIRRE**  
Docente Designada: Dr. Raúl Marcelo Mogrovejo León, Mg. Sc.

2.- En cuanto al **Problema de Investigación**, existe claridad en el objeto de estudio que será abordado en la ejecución del presente proyecto, el mismo que corresponde a una problemática de trascendencia jurídica e importancia académica, propias de una

investigación jurídica de tesis de pregrado, en la cual el postulante a través de un estudio de un marco teórico, tratando sobre lo jurídico y comparado presentará alternativas de solución al problema planteado, analizará: los principios consagrados en la carta magna referentes a la seguridad social ecuatoriana principalmente se enfocan en los de solidaridad, equidad y Subsidiaridad. Por otro lado, contamos con la Ley de Seguridad Social, en la cual nos determina los diferentes seguros especializados y beneficios que el asegurado en general se acoge; entre los que destacan el Seguro General de Salud Individual y Familiar que constituye uno de los más usados por el asegurado y que constituye; además uno de los más necesarios que el IESS debe cubrir con solidaridad, equidad y subsidiaridad entre los asegurados; sean estos del Seguro General obligatorio





unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Programa de Maestría en  
Derecho con mención en Derecho  
Procesal, Administrativo y Litigación

Memorando Nro.: UNL-DPG-MDPA-2024-0066-M

Loja, 28 de abril de 2024

como del Seguro Social Campesino. La cual Protege al asegurado y su familia en las contingencias de enfermedades.

Por lo tanto, se estaría vulnerando los principios de Solidaridad, Equidad y subsidiaridad existiendo una contradicción en lo que contempla las resoluciones emitidas por el Concejo Directivo, resolución C.D.100 IESS, y la resolución C.D. 636 IESS la cual establece un monto ínfimo para cubrir los gastos de un afiliado fallecido y la discriminación o simplemente diferencia del monto a entregar a los familiares. El aspirante ha planteado en su proyecto una pregunta esencial:

¿El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al establecer la cuantía inferior a percibir por auxilio de funerales a los afiliados del Seguro Social Campesino estaría vulnerando los principios de solidaridad y equidad?

¿El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social debería establecer propuestas que mejoren de manera eficaz los derechos de las personas que aportan al Seguro Social Campesino?

¿Sería conveniente que El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reforme su normativa interna (resolución C.D.100 IESS, y la resolución C.D. 636 IESS), que afecta a los principios de Solidaridad, Equidad y Subsidiaridad, reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador?

Su finalidad es la de El presente trabajo de investigación es relevante porque se enfoca en el estudio sobre la vulneración de los principios de Solidaridad, Equidad y Subsidiaridad, frente a las prestaciones del Fondo Mortuario o Auxilio para Funerales del Seguro Social Campesino, esto se presenta debido a la desigualdad en los valores que ofrece el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) entre el Seguro General que tiene de mil cuatrocientos treinta y siete con noventa centavos de dólar (\$ 1.437,90), y el Seguro Social Campesino tiene un valor de veinte y cinco dólares con ochenta y ocho centavos de dólar (\$ 25.88), por lo que resulta una diferencia considerable entre los dos tipos de seguros referente al Fondo Mortuario o Auxilio para Funerales.

Finalmente, por lo tanto, lo que se propone realizar el postulante, se inscribe en el ámbito del Derecho Social.

3.- En la **Justificación**, precisa los fundamentos que le incitan a la realización de este proyecto de investigación y da la razón de su relevancia y actualidad, además de la factibilidad de hacerlo por la existencia de fuentes documentales, doctrinarias y bibliográficas.

4.- Los **Objetivos**: Se propone un objetivo general y los respectivos objetivos específicos. El objetivo general guarda relación con el título presentado para la investigación; y, los específicos están orientados a lograr el desarrollo del objetivo general, por lo que considero están perfectamente orientados. Mismos que con el desarrollo y ejecución de su trabajo de investigación lo llevará a verificarlos los objetivos propuestos e incluso la propuesta que pretende presentar.



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Programa de Maestría en  
Derecho con mención en Derecho  
Procesal, Administrativo y Litigación

Memorando Nro.: UNL-DPG-MDPA-2024-0066-M

Loja, 28 de abril de 2024

5.- En cuanto a la **Metodología** constan expresamente determinados los métodos que va emplear en el proceso de investigación y las técnicas que a través de los instrumentos va aplicar para la recolección de su información de campo, determinando en forma explícita el proceso y su empleo para la obtención de la información jurídica doctrinaria, existiendo coherencia entre el orden científico del proyecto con la dimensión jurídica del problema planteado; de igual forma determina en forma correcta el universo y la muestra para la obtención de la información de campo que le permitirá comprobar sus objetivos y contrastar su hipótesis.

6.- En cuanto al **Marco Teórico**, la postulante presenta un Marco Teórico inicial relativo a la problemática planteada, aportando elementos de orden referencial, doctrinario, jurídico y comparado, que le servirán como eje fundamental para la ejecución del mismo y que serán debidamente fundamentados de conformidad a las categorías de su título.

8.- **Cronograma:** Está adecuado a los plazos necesarios para el desarrollo del trabajo investigativo, pues en el presente caso se han planteado siete meses, hasta la sustentación y grado oral, que en mi opinión es razonable.

9.- **Presupuesto y Financiamiento:** Éste se ajusta a la realidad económica actual.

10. **Bibliografía:** Constituye un referente inicial importante, la cual necesariamente deberá ser incrementada en el desarrollo del proyecto.

**Conclusión:** Por lo expuesto considero que el proyecto está bien estructurado y tiene coherencia con lo que pretende investigar la postulante; y se rige al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja. Consecuentemente me permito recomendar su aprobación,

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Raul Marcelo Mogrovejo Leon

**DIRECTOR DE MAESTRIA - DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO  
PROCESAL ADMINISTRATIVO Y LITIGACION**



Documento firmado electrónicamente por:  
RAUL MARCELO  
MOGROVEJO LEON

Anexo 4 Certificado de traducción del Resumen al idioma inglés.

Lic. Andrea Sthefanía Carrión Mgs

0984079037

[andrea.s.carrion@unl.edu.ec](mailto:andrea.s.carrion@unl.edu.ec)

Loja-Ecuador

Loja, 5 de agosto del 2024

La suscrita, Andrea Sthefanía Carrión Fernández, Mgs, DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR (registro de la SENESCYT número: 1008-12-1124463), ÁREA DE INGLÉS-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, a petición de la parte interesada y en forma legal.

CERTIFICA:

Que la traducción del resumen del documento adjunto, solicitado por el señor: Pablo Andrés Espinosa Aguirre con cédula de ciudadanía No. 1104749658, cuyo tema de investigación se titula: "Vulneración a los principios de solidaridad, equidad y subsidiaridad, frente a las prestaciones del fondo mortuario en el régimen del Seguro Social Campesino" ha sido realizado y aprobado por mi persona, Andrea Sthefanía Carrión Fernández, Mgs. en Pedagogía.

El apartado del Abstract es una traducción textual del Resumen aprobado en español.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes, facultando al portador del presente documento, hacer el uso legal pertinente.

ANDREA STHEFANIA  
CARRION  
FERNANDEZ

Firmado digitalmente  
por ANDREA STHEFANIA  
CARRION FERNANDEZ  
Fecha: 2024.08.05  
10:28:18 -06'00'

Andrea Sthefanía Carrión Fernández. Mgs.

English Professor